

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 309

EST-VCT-GIAM-061

ESTADO No. 061
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14081	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	27/08/2020	AUTO GSC-ZC 001256	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ- 14081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000-6021652-01, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, dado que se encuentra bien constituida en el objeto, valor asegurar y está fue refrendada por el tomado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentación del Formato Básico Minero anual 2010, con su respectivo plano de labores, toda vez que revisada la información que reposa en el expediente se determinó que este no ha sido allegado.

- Allegar el Formato Básico Minero anual 2013, con su respectivo plano de labores, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 1467 del 15 de agosto de 2014.
- Allegar el pago por concepto de Inspección de campo por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895,804), más los intereses que se causen desde el 07 de mayo de 2013, hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Resolución GSC 0031 del 12 de abril de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a: IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo desprendible de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisada la

información que reposa en el expediente se determinó que este no ha sido allegado.

- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III y IV de 2018; I, II y III de 2019, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC 000885 de 23 de octubre de 2019.
- Allegar lo requerido en el Auto GSC-ZC 001589 del 15 de septiembre de 2015, notificado mediante estado 164 del 30 de octubre de 2015:
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, con su recibo de pago si a ello hubiere lugar.
 - El pago del saldo faltante de regalías del trimestre II de 2013, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$859,42), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
 - El pago del saldo faltante de regalías del trimestre I de 2014, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4527,75), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago del saldo faltante de regalías del trimestre I de 2015, CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$156,97), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016

se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000926 del 20 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 2050 del 26 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000926 del 20 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 2050 del 26 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **INFORMAR** a la Empresa Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1000-6021652-01, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara respecto a que persiste el incumplimiento de allegar la justificación por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, teniendo en cuenta que en el informe de visita, se informó que durante la inspección no se evidenciaron actividades mineras de explotación y actualmente sigue inactiva el área, hecho que fue reiterado mediante Auto GSC-ZC 000541 del 21 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 038 del 26 de marzo de 2019, en el que se acogió el Informe de Visita Integral No. 000212 del 7 de marzo de 2019.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 309

					6. INFORMAR a la Empresa Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1000-6021652-01, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara respecto a que persiste el incumplimiento de allegar la justificación por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, teniendo en cuenta que en el informe de visita, se informó que durante la inspección no se evidenciaron actividades mineras de explotación y actualmente sigue inactiva el área, hecho que fue reiterado mediante Auto GSC-ZC 000541 del 21 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 038 del 26 de marzo de 2019, en el que se acogió el Informe de Visita Integral No. 000212 del 7 de marzo de 2019. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16422	JOHN KENNEDY ROMERO VALERO	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No.001266	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16422, se realizan las siguientes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 309

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 1996, I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2019, III y IV trimestre del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2007, 2010 y 2014, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores de los años reportados. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta Sistema Integral de Gestión Minera- SI.MINERO el 11 de enero de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera- SI.MINERO el 11 de julio de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2007, dado que relaciona una producción de 0 m3 y en el Formato Básico Minero Anual del 2007, presenta una producción faltante de 8.500 m3, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009, 2011 y 2012, dado que presentan inconsistencias en el Ítem C Producción y ventas, donde relacionan Mineral de Recebo, el cual no corresponde al mineral otorgado (Arenas de cantera). • Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2013, con sus respectivos planos de labores, dado que no reposan en el expediente digital. • La corrección de los Formatos Básicos Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, dado que presentan inconsistencias en el Ítem C Producción y ventas, donde relacionan Mineral de Recebo, el cual no corresponde al mineral otorgado (Arenas de cantera). • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los
--	--	--	--	--	--

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones:

- La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2007, dado que relaciona una producción de 0 m3 y en el Formato Básico Minero Anual del 2007, presenta una producción faltante de 8.500 m3, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009, 2011 y 2012, dado que presentan inconsistencias en el Ítem C Producción y ventas, donde relacionan Mineral de Recebo, el cual no corresponde al mineral otorgado (Arenas de cantera).
- Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2013, con sus respectivos planos de labores, dado que no reposan en el expediente digital.
- La corrección de los Formatos Básicos Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, dado que presentan inconsistencias en el Ítem C Producción y ventas, donde relacionan Mineral de Recebo, el cual no corresponde al mineral otorgado (Arenas de cantera).
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 309

					años 2007 y 2014, dado que no reposan en el expediente digital. • Presentar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), toda vez que se encuentra sin vigencia. • Allegar la Licencia Ambiental o la certificación de estado del trámite de la viabilidad ambiental con vigencia no superior a (90) días, requerida mediante Auto GSC ZC 373 del 25 de octubre de 2013. • Allegar los Formularios de declaración y liquidación de regalías, junto con sus soportes de pagos si a ello hubiere lugar, de los trimestres III y IV de 2008, requeridos mediante Auto SFOM-742 del 05 de septiembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que presente la Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo señalado en la cláusula décima segunda de la Minuta de Contrato, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 309

					años 2007 y 2014, dado que no reposan en el expediente digital. • Presentar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), toda vez que se encuentra sin vigencia. • Allegar la Licencia Ambiental o la certificación de estado del trámite de la viabilidad ambiental con vigencia no superior a (90) días, requerida mediante Auto GSC ZC 373 del 25 de octubre de 2013. • Allegar los Formularios de declaración y liquidación de regalías, junto con sus soportes de pagos si a ello hubiere lugar, de los trimestres III y IV de 2008, requeridos mediante Auto SFOM-742 del 05 de septiembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que presente la Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo señalado en la cláusula décima segunda de la Minuta de Contrato, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000917 del 18 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de explotación

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000917 del 18 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de explotación

toda vez que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental y presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES- AREA NO APTA PARA LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA. Por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001. el cual señala: “En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables” (Lo subrayado fuera de texto).
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000158 del 18 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 309

					7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-142	HARID NAZAIR VACA AMAYA, BLAS VACCA AMAYA, ALVARO ANTONIO MONROY CARO	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001267	Una vez verificado el expediente digital del título minero ECS-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y trimestres I y II de 2020, con su respectivo comprobante de pago si hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental la cual ampare la etapa contractual del contrato de concesión No. ECS-142, según lo presentado en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000914 del 14 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Una vez verificado el expediente digital del título minero ECS-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y trimestres I y II de 2020, con su respectivo comprobante de pago si hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental la cual ampare la etapa contractual del contrato de concesión No. ECS-142, según lo presentado en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000914 del 14 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 309

					de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000914 del 14 de agosto de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 309

					de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000914 del 14 de agosto de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1978 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM correr traslado al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia; en atención a lo estipulado en la conclusión 3.4 del concepto técnico GSC-ZC N° 000914 del 14 de agosto de 2020. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 309

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-121	VIS LTDA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001268	Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del primer año de la etapa de Exploración, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2005. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30.43.101000994, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 02 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2012; I, II III y IV de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 309

					Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del primer año de la etapa de Exploración, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2005. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30.43.101000994, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 02 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2012; I, II III y IV de 2019.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a (90) días. • La corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre de 2012, teniendo en cuenta que no coincide el valor de precio UPME estipulado en la Resolución No. 0309 de 27 de junio de 2012. • La corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no coincide el valor de precio UPME estipulado en la Resolución No. 000650 de 30 de diciembre de 2019. • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo recibo de pago si a ello da lugar, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$524), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir
--	--	--	--	--	--

de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2005 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000913 del 14 de agosto de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30.43.101000994 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias->

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 309

					contraprestaciones economicas & field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la Resolución SFOM No. 312 del 30 de noviembre de 2010, con constancia de ejecutoria y en firme el 02 de marzo de 2011, donde se ordena la elaboración de la minuta del nuevo Contrato de Concesión frente a la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión No. EET-121, EET122 y EH5-071 suscritos con la sociedad VIS Ltda, de acuerdo a su competencia. De igual manera, por ser de su competencia se informa del radicado No. 2012-412-031230-2 del 05 de octubre de 2012, mediante el cual se solicitó el cambio de razón de social de VIS Ltda a VIS S.A.S. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	BIF-151	LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, AGREGADOS EL RODEO LTDA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001269	Una vez verificado el expediente digital del título minero BIF-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y anuales de 2007, 2015 y 2016, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR los pagos faltantes por conceptos de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018 y I trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - Allegar las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre el 11 marzo del 2016 al 10 de marzo del 2021, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 057 fecha de 3 de abril de 2020 en su numeral 3.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 309

					• Presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006, 2007 y anual 2006, los cuales no se evidencian dentro del expediente minero. • Allegar el Formato Básico Minero semestral 2019, presentado mediante radicado No. 20205501012002 de 3 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en la plataforma SIMINERO. • Allegar el Formato Básico Minero Anual 2008, pese a que mediante radicado No. 20205501012002 de 3 de febrero de 2020, los titulares allegaron respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 002220 del 18 de diciembre de 2019, en donde manifiestan que se anexa dicho obligación; sin embargo, una vez revisado el expediente minero y los anexos de dicho radicado, no se evidencia el FBM anual 2008. • Presentar corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017 y 2018, dado que hay diferencia en los datos de producción reportados con lo declarado y liquidado en regalías durante estos periodos (diferencia FBM 2017: -1.111 m3 y FBM 2018: -236 m3).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 309

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral Gravas de Cantera correspondientes al IV trimestre del año 2007, por valor de TRES MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.017), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral Gravas de Cantera correspondientes al II trimestre del año 2019, por valor de SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$60.218), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral Gravas de Cantera correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$44.280), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 309

					• El pago faltante por concepto de regalías de mineral Gravas de Cantera correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$60.218), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • La declaración y liquidación de regalías de 1.111 m3 correspondientes al III trimestre de 2017 y 236 m3 del I trimestre de 2018, de acuerdo a lo relacionado en los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 respectivamente, teniendo en cuenta que, se evidencia diferencia entre los datos de producción reportados con lo declarado y liquidado en regalías durante estos periodos (diferencia FBM 2017: -1.111 m3 y FBM 2018: -236 m3). • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2006 y I, II, III trimestres de 2007. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del año 2020, los cuales no se evidencian dentro del expediente minero.
--	--	--	--	--	---

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral Gravas de Cantera correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$60.218), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- La declaración y liquidación de regalías de 1.111 m3 correspondientes al III trimestre de 2017 y 236 m3 del I trimestre de 2018, de acuerdo a lo relacionado en los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 respectivamente, teniendo en cuenta que, se evidencia diferencia entre los datos de producción reportados con lo declarado y liquidado en regalías durante estos periodos (diferencia FBM 2017: -1.111 m3 y FBM 2018: -236 m3).
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2006 y I, II, III trimestres de 2007.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del año 2020, los cuales no se evidencian dentro del expediente minero.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 8 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 8 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000880 del 3 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuenta con la Actualización el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
6. **INFORMAR** que el informe presentado mediante radicados No. 20195500877822 del 5 de agosto de 2020 y 20195500985742 del 26 de noviembre de 2019, en atención al Auto GSC-ZC No. 001423 del 6 de septiembre de 2019 notificado por estado No. 140 del 11 de septiembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000486 de fecha 18 de julio de 2019, será verificado en próxima visita de fiscalización técnica de seguimiento y control que se realice al título minero.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-10003X	RICARDO BUITRAGO QUINTANA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001270	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-10003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formulario de Declaración y liquidación de regalías del II y III trimestres de 2019, para los minerales Gravas de río y Arena de río toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR el Formulario de Declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, de curdo al concepto técnico GSC-ZC N° 000558 del 10 de julio de 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-10003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formulario de Declaración y liquidación de regalías del II y III trimestres de 2019, para los minerales Gravas de río y Arena de río toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR el Formulario de Declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, de curdo al concepto técnico GSC-ZC N° 000558 del 10 de julio de 2019.
-----------------------	------------	---------------------------	------------	------------------------	---

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - El Formato básico Minero semestral y anual 2019, con el respectivo plano de labores. - Se allegue la modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario teniendo en cuenta que el nuevo titular es el señor RICARDO BUITRAGO QUINTANA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los por concepto de regalías lo siguiente: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral Gravas de río correspondiente al IV trimestre de 2019, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$219), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arenas de río correspondiente al IV trimestre de 2019, por valor de DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$208), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000920 del 18 de agosto de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 309

					2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- No. 000920 del 18 de agosto de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que si bien la Resolución en la cual se otorga licencia ambiental aprobó una producción de Materiales de arrastre de río de la siguiente manera: Los primeros 5 años 90.000 m3, del año 6 al 10 94.500 m3, del año 11 al 15 99.225 m3, del año 16 a 20 104.186 m3 y del año 21 a 30 218.791 m3. Se informa de igual manera al titular que no podrá sobrepasar la producción aprobada en el PTO 21.000 m3 (60% gravas de río y 40% arenas de río). 5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES S.A. – MINMINER S.A.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001271	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1921T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Cinco Millones Quinientos Sesenta y Ocho mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos (\$5.568.998). 2. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Seis Millones Cinco Mil Ciento Veinticuatro pesos (\$6.005.124). 3. Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización, por la suma de Cinco Millones Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$5.128.437), requerida por medio de la Resolución GSC No 000015 del 05 de febrero de 2013. 4. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2018. 5. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 309

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 1921T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Cinco Millones Quinientos Sesenta y Ocho mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos (\$5.568.998). 2. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Seis Millones Cinco Mil Ciento Veinticuatro pesos (\$6.005.124). 3. Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización, por la suma de Cinco Millones Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$5.128.437), requerida por medio de la Resolución GSC No 000015 del 05 de febrero de 2013. 4. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2018. 5. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. DL023261 expedida por la compañía de Seguros Confianza, con vigencia desde el 07 de noviembre de 2019, hasta el 07 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000935 del 21 de agosto de 2020. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, semestral 2010, semestral 2011, semestral y anual de 2012, 2013, semestral 2014, semestral y anual 2016, 2017 y semestral 2019, junto con los planos de las anualidades respectivas. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. DL023261 expedida por la compañía de Seguros Confianza, con vigencia desde el 07 de noviembre de 2019, hasta el 07 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000935 del 21 de agosto de 2020. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, semestral 2010, semestral 2011, semestral y anual de 2012, 2013, semestral 2014, semestral y anual 2016, 2017 y semestral 2019, junto con los planos de las anualidades respectivas. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, 2004, 2005, semestral 2006, semestral y anual 2007, 2008, anual 2010, 2011, 2014, 2015 y 2018, junto con los planos de las anualidades respectivas. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue de manera consolidada la producción obtenida en el trimestre IV del año 2005, en los trimestres I, II, III y IV del año 2006; en los trimestres I, II, III y IV del año 2007; en los trimestres I, II, III y IV del año 2008; en los trimestres I, II, III y IV del año 2009; en los trimestres I, II, III y IV del año 2010; en los trimestres I, II, III y IV del año 2011; en los trimestres I, II, III y IV del año 2012; en los trimestres I y III del año 2013; en los trimestres I, II, III y IV del año 2014; en los trimestres III y IV del año 2015; en el trimestre IV del año 2017; en los trimestres III y IV del año 2019 y en los trimestres I y II del año 2020, en un único formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes por concepto de regalías de los trimestres que se exponen a continuación: El pago faltante por valor de seis mil trescientos catorce pesos (\$6.314), más intereses desde el 16 de julio de 2013, hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el II trimestre del año 2013, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero,
--	--	--	--	--	---

el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.

- El pago faltante o certificados de retenciones de COQUECOL S.A. por valor de seis millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$6.889.159) y la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías toda vez que la diferencia reportada es menor en 2 toneladas con respecto a los pagos y certificados de retención, y allegar los comprobantes de pago y/o certificados de retención por valor de doce millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos (\$12.583.162) de saldo faltante más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del año 2013.
- El pago por valor de un millón ciento cincuenta y dos mil ciento noventa pesos (\$1.152.190), correspondiente al saldo faltante y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el I trimestre del año 2015, con sus respectivos intereses, pagos, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.

- El pago faltante por valor de mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$1.559), más intereses desde el 15 de julio de 2015, hasta la fecha efectiva de pago, trescientos treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos (\$334.214), más intereses desde el 10 de agosto de 2015, hasta la fecha efectiva de pago y de cincuenta y un mil cuatrocientos tres pesos (\$51.403), más intereses desde el 20 de agosto de 2015, hasta la fecha efectiva de pago y que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el II trimestre del año 2015, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.
- El pago faltante por valor de cincuenta mil ochocientos dos pesos (\$50.882), más intereses desde el 15 de abril de 2016 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el I trimestre del año 2016, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta

- El pago faltante por valor de mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$1.559), más intereses desde el 15 de julio de 2015, hasta la fecha efectiva de pago, trescientos treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos (\$334.214), más intereses desde el 10 de agosto de 2015, hasta la fecha efectiva de pago y de cincuenta y un mil cuatrocientos tres pesos (\$51.403), más intereses desde el 20 de agosto de 2015, hasta la fecha efectiva de pago y que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el II trimestre del año 2015, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.
- El pago faltante por valor de cincuenta mil ochocientos dos pesos (\$50.882), más intereses desde el 15 de abril de 2016 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el I trimestre del año 2016, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta

la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.

- El pago faltante por valor de setecientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$729.474), más intereses desde el 24 de noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el II trimestre del año 2016, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.
- El pago faltante por valor de un millón cinco mil doscientos setenta y cinco pesos (\$1.005.275), más intereses desde el 24 de noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el III trimestre del año 2016, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.

					• El pago faltante por valor de setenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos (\$72.766), más intereses desde el 22 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el I trimestre del año 2017, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar. • El pago faltante por valor de un millón trescientos doce mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$1.312.865) más intereses desde el 02 de agosto de 2017 hasta la fecha efectiva de pago y novecientos treinta mil noventa pesos (\$930.090), más intereses desde el 03 de agosto de 2017 hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el II trimestre del año 2017, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar. • El pago faltante por valor de doscientos treinta y tres mil sesenta y dos pesos (\$233.062) más intereses desde el 14 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, trescientos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 309

					veintiocho mil trescientos diecisiete pesos (\$328.317) más intereses desde el 24 de octubre 2017 hasta la fecha efectiva de pago y quinientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos (\$582.198) más intereses desde el 26 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el III trimestre del año 2017, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar. El pago faltante por valor de once mil seiscientos nueve pesos (\$11.609) más intereses desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el IV trimestre del año 2018, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 309

					veintiocho mil trescientos diecisiete pesos (\$328.317) más intereses desde el 24 de octubre 2017 hasta la fecha efectiva de pago y quinientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos (\$582.198) más intereses desde el 26 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el III trimestre del año 2017, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar. El pago faltante por valor de once mil seiscientos nueve pesos (\$11.609) más intereses desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el IV trimestre del año 2018, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar.
--	--	--	--	--	---

- El pago faltante por valor de ocho millones setecientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$8.718.555), más intereses desde el 13 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías toda vez que se liquidaron 80 toneladas menos de los que se reportó en los anexos, con sus respectivos pagos, retenciones e intereses generados correspondiente al I trimestre de año 2019.
 - El pago faltante por valor de dos millones ochocientos ocho mil setecientos diecinueve pesos (\$2.808.719), más intereses desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, presentación de Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías toda vez que no corresponde lo reportado en los certificados de retención con la liquidación según precio UPME generando una diferencia en el valor a pagar, con sus respectivos pago, retenciones e intereses correspondiente al II trimestre del año 2019.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el I trimestre del año 2018, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses por valor de (\$4.778.485) hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15)



- El pago faltante por valor de ocho millones setecientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$8.718.555), más intereses desde el 13 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías toda vez que se liquidaron 80 toneladas menos de los que se reportó en los anexos, con sus respectivos pagos, retenciones e intereses generados correspondiente al I trimestre de año 2019.
 - El pago faltante por valor de dos millones ochocientos ocho mil setecientos diecinueve pesos (\$2.808.719), más intereses desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, presentación de Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías toda vez que no corresponde lo reportado en los certificados de retención con la liquidación según precio UPME generando una diferencia en el valor a pagar, con sus respectivos pago, retenciones e intereses correspondiente al II trimestre del año 2019.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el I trimestre del año 2018, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses por valor de (\$4.778.485) hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15)

					días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el II trimestre del año 2018, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses por valor de (\$4.041.522), hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el III trimestre del año 2018, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses por valor de \$164.320 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el II trimestre del año 2018, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses por valor de (\$4.041.522), hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de manera consolidada para el III trimestre del año 2018, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses por valor de \$164.320 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	---

					artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Por medio del Grupo de información y atención al minero, una vez notificado el presente acto administrativo proceda a remitir al Grupo de Registro Minero Nacional, el OTROSÍ No. 1 del 11 de noviembre de 2011, en el contrato de concesión para la exploración y explotación de carbón No 1921T, en el cual se modificó la cláusula cuarta del contrato, modificando para el efecto la duración de las etapas así; para la exploración de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, cero (0) para la etapa de construcción y montaje y para la explotación de (27) años.
--	--	--	--	--	---



5. Una vez notificado el presente acto administrativo, procédase por parte de esta dependencia a evaluar la solicitud de devolución de área, verificada en el Auto GET No. 000106 del 14 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 123 del día 15 de agosto de 2019, conforme los lineamientos establecidos en la Resolución 319 de 2017.
6. Se informa a la sociedad titular, que el trámite solicitado de disminución de la producción radicado el 16 de diciembre de 2019 con oficio No. 20195500981192 y reiterada el 18 de julio de 2020 con oficio No. 20201000582422, se concluyó en el concepto técnico GSC-ZC No. 000935 del 21 de agosto de 2020, que es técnicamente viable, por lo que se indica que será resuelta mediante resolución que le será notificada en debida forma.
7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico No. GRCE 0265 de fecha 04 de agosto de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000935 del 21 de agosto de 2020.
8. Informar a la compañía de Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL023261 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo caducidad de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 309

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19242	PEDRO DOMINGO FORERO	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001272	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19242 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, para que presente la modificación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, de acuerdo al Concepto técnico GSC-ZC- 000805 del 1 de octubre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19242 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, para que presente la modificación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, de acuerdo al Concepto técnico GSC-ZC- 000805 del 1 de octubre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000696 del 24 de junio de 2020. 2. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. VSC-001162 de fecha 10 de diciembre de 2019, que declaró el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia y la terminación de la Licencia de Explotación No. 19242, otorgada al señor PEDRO DOMINGO FORERO RINCON, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 3. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-14161	LINA VARGAS ZAPATA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001273	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJN-14161, se realizan los requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez que el área del contrato de concesión No. HJN-14161 presenta superposición total con el área de la Sabana de Bogotá no compatible con la minería, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Ambiente 2001 de 2016. Para los cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Proveído para que allegue lo requerido. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero Semestral de 2019. - El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. - Allegar lo requerido en la Resolución VSC-001729 de 30 de diciembre de 2016, esto es: - Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014 y Semestral y Anual de 2015. - Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías
-----------------------	-----------	--------------------	------------	------------------------	---

- El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020.
- Allegar lo requerido en la Resolución VSC-001729 de 30 de diciembre de 2016, esto es:
 - Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014 y Semestral y Anual de 2015.
 - Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos por concepto de canon superficiales, requeridos so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, mediante Resolución No. GSC-ZC-000255 de 09 de Octubre de 2015, confirmada mediante Resolución GSC-ZC No. 000167 del 15 de julio de 2016, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 10 de agosto de 2016:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 309

					correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios, requeridos so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, mediante Resolución No. GSC-ZC-000255 de 09 de Octubre de 2015, confirmada mediante Resolución GSC-ZC No. 000167 del 15 de julio de 2016, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 10 de agosto de 2016:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 309

					• Allegar el pago del saldo faltante del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$419.447), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • Allegar pago del saldo faltante del canon superficario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.648.381), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000220 del 3 de marzo de 2020.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

					5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000615 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 46 del 8 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Reiterar que el contrato de concesión No. HJN-14161 presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES- AREA NO APTA PARA LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA. Por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001. el cual señala: <u>“En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables”</u> (Lo subrayado fuera de texto). 7. Informar al que no cuenta con instrumento ambiental y el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades mineras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09513	VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001274	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG7-09513, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones dentro de título minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el 06 de junio de 2020, por valor TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$320.750). 2. APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el 06 de junio de 2020, por valor de MIL PESOS M/CTE (\$1.000). 3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el 06 de junio de 2020, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.470.289).
-----------------------	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 309

					4. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo al concepto técnico GSC ZC 000828 del 16 de julio de 2015. 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015 y 2019, anual de 2014 y 2015. 6. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas y arenas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. 7. APROBAR la póliza minero ambiental No 42-43-101004646, expedida por seguros del estado, con vigencia desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el 07 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JG7-09513, se generaron las siguientes obligaciones: • Presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías totalmente diligenciados junto con sus respectivos comprobantes de pago si a ello
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 309

					hubiere lugar, del II trimestre de 2020. • Presentación del Formato básico minero anual 2019, con el respectivo plano de labores. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000828 del 16 de julio de 2015 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000933 del 21 de agosto de 2020. 4. Informar a los terceros interesados, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. CONMINAR a los terceros interesados del Contrato de Concesión No. JG7-09513, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 309

					6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a las solicitudes de SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. JG7-09513, allegadas mediante radicado No. 20145510339742 del 27 de agosto de 2014, por el señor Jonathan Francisco Sánchez Figueroa, en calidad del apoderado de la señora Kimberly Anette Carranza Piñeres, hija del señor Víctor Ernesto Carranza Carranza (Q.E.P.D), petición reiterada mediante radicado 20195500970102 del 12 de febrero de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 309

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001275	Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-002-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 33-43-101003943, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 4 de agosto de 2020, correspondiente a la etapa de Explotación, por el valor asegurado de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4,140,580), dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 2. APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33-40-101036738, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 4 de septiembre de 2020, correspondiente a la etapa de Explotación, por el valor asegurado de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41,405,800), dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado.
-------------------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 309

					3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres I, II, III y IV de 2003 a 2005, junto con sus anexos, de acuerdo al concepto técnico del 8 de septiembre de 2006, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 5. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2002, I al IV de 2003 y 2004, I al III de 2005; de acuerdo al concepto técnico del 8 de septiembre de 2006, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 6. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2006, de acuerdo al concepto técnico del 16 de noviembre de 2007, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 7. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 309

					3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres I, II, III y IV de 2003 a 2005, junto con sus anexos, de acuerdo al concepto técnico del 8 de septiembre de 2006, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 5. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2002, I al IV de 2003 y 2004, I al III de 2005; de acuerdo al concepto técnico del 8 de septiembre de 2006, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 6. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2006, de acuerdo al concepto técnico del 16 de noviembre de 2007, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 7. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 309

					• II, III y IV trimestres de 2016 • I, III y IV trimestre de 2017 • I, II, III y IV trimestres de 2018 • I, II y IV trimestres de 2019 • I trimestre de 2020 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, esto es, allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO), lo cual le fue informado mediante de Auto GET No. 000014 del 5 de febrero de 2020, notificado por estado No. 13 del 11 de febrero de 2020, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada bajo el radicado No. 20195500842702 del 28 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 309

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655, para se presenten las siguientes obligaciones: ✓ Presentación de la copia de la nómina con la cual se liquidó el valor asegurado del amparo de salarios y prestaciones sociales en la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 33-43-101003943, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 4 de agosto de 2020, la cual es necesaria para proceder a su evaluación. ✓ Presentar la modificación de los planos anexos al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, en los cuales la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:1250, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar doce y medio (12.5) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar ciento veinticinco (125) metros. ✓ Presentar la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías, evidenciándose una diferencia de 3,578.23 toneladas, así como la presentación del plano de labores correspondiente.
--	--	--	--	--	---

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655, para se presenten las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentación de la copia de la nómina con la cual se liquidó el valor asegurado del amparo de salarios y prestaciones sociales en la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 33-43-101003943, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 4 de agosto de 2020, la cual es necesaria para proceder a su evaluación.
- ✓ Presentar la modificación de los planos anexos al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, en los cuales la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:1250, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar doce y medio (12.5) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar ciento veinticinco (125) metros.
- ✓ Presentar la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías, evidenciándose una diferencia de 3,578.23 toneladas, así como la presentación del plano de labores correspondiente.

² "Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 309

					✓ Presentar la modificación de los planos anexos al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, en los cuales la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:1250, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar doce y medio (12.5) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar ciento veinticinco (125) metros. ✓ Presentar un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010, en el cual deberá consolidarse la cantidad total de carbón explotado, toda vez que fueron presentados varios formularios para este trimestre. ✓ Presentar un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, en el cual deberá consolidarse la cantidad total de carbón explotado, toda vez que fueron presentados varios formularios para este trimestre. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 309

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ✓ El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49,938), correspondiente a 6 toneladas de diferencia frente a lo reportado en el FBM Semestral 2019, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva de pago. ✓ El valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$4,160), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010, más los intereses causados desde el 3 de diciembre de 2010, hasta la fecha efectiva de pago. ✓ El valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39,564), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016, más los intereses causados desde el 20 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ✓ El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49,938), correspondiente a 6 toneladas de diferencia frente a lo reportado en el FBM Semestral 2019, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva de pago. ✓ El valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$4,160), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010, más los intereses causados desde el 3 de diciembre de 2010, hasta la fecha efectiva de pago. ✓ El valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39,564), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016, más los intereses causados desde el 20 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de pago. ✓ El comprobante de pago por valor de VEINTE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.072.955), por concepto de 2,010.21 faltantes de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, más los intereses causados desde el 19 de julio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que se evidenció que este comprobante de pago no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

✓ El comprobante de pago por valor de VEINTE MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.072.955), por concepto de 2,010.21 faltantes de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, más los intereses causados desde el 19 de julio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que se evidenció que este comprobante de pago no reposa en el expediente.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 8 de septiembre de 2006, el concepto técnico del 16 de noviembre de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000386 del 04 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 309

					4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000282 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 19 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio
--	--	--	--	--	--

de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión.
8. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101003943 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 309

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14997	ALVARO HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER, LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER y ANA FELISA SOLERA DE HERNANDEZ	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001276	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008 y 2015, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2006, 2007 y 2008 dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015, 2016, anual de 2015 y 2017, con sus Planos de labores del año reportado. 3. APROBAR el Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007 y 2008, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del año 2006, 2007 y 2008 dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del 2004, IV trimestre del año 2005, I trimestre del año 2011, II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.
----------------------------------	-------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 309

					APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008 y 2015, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2006, 2007 y 2008 dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015, 2016, anual de 2015 y 2017, con sus Planos de labores del año reportado. 3. APROBAR el Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007 y 2008, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del año 2006, 2007 y 2008 dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del 2004, IV trimestre del año 2005, I trimestre del año 2011, II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.
--	--	--	--	--	---

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares de la licencia de explotación No. 14997, para que alleguen las siguientes obligaciones:

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2019, radicado en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera- SI MINERO, el 21 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072143316, dado que no diligenció la información requerida en el Literal B- Producción y Ventas.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2005, dado que presenta inconsistencias el Literal C Producción y ventas, dado que el formulario se presentó en cero (0), el cual no corresponde con los valores declarados en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2010, dado que no reposa en el Expediente Digital.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, con su respectivo plano de labores, radicado en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera- SI MINERO, el 14 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020011411146, dado que en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. 3.12 **REQUERIR**.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 309

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación No. 14997, para que alleguen las siguientes obligaciones: • La corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2019, radicado en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera- SI MINERO, el 21 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072143316, dado que no diligenció la información requerida en el Literal B- Producción y Ventas. • La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2005, dado que presenta inconsistencias el Literal C Producción y ventas, dado que el formulario se presentó en cero (0), el cual no corresponde con los valores declarados en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2010, dado que no reposa en el Expediente Digital. • La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, con su respectivo plano de labores, radicado en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera- SI MINERO, el 14 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020011411146, dado que en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. 3.12 REQUERIR.
--	--	--	--	--	--

- La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2018, con su respectivo plano de labores, radicado en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera- SI MINERO, el 14 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020011446876, dado que en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: se adjuntó plano y el archivo no permite evidenciar el documento relacionado.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente IV trimestre del 2004 y II trimestre del 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 309

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000932 del 21 de agosto de 2020. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 309

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000932 del 21 de agosto de 2020. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 309

					mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar a los titulares que no cuenta con instrumento ambiental y el área de la Licencia de Explotación se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades mineras, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000, o causales de sanciones administrativas. 6. Informar que mediante Auto GSCZC-000317 del 19 de febrero de 2019, notificado mediante estado 019 del 22 de febrero de 2019 y Auto GSCZC-001023 del 15 de julio de 2019, notificado mediante estado No 106 del 18 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

REGISTRO MINERO DE CANTERA	059	VICENTE MARTÍNEZ GONZALES Y LUIS GONZÁLEZ	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001277	Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. 059 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2014. REQUERIMEINTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2019, con el respectivo plano de labores. • Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2003, 2004 y 2005, teniendo en cuenta que esta obligación se hizo exigible a partir del años 2003, impuesta por medio de la Resolución 181515 del 18 de diciembre de 2002. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020 con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar.
----------------------------	-----	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 309

					Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. 059 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2014. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2019, con el respectivo plano de labores. • Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2003, 2004 y 2005, teniendo en cuenta que esta obligación se hizo exigible a partir del años 2003, impuesta por medio de la Resolución 181515 del 18 de diciembre de 2002. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020 con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar.
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares para que informe a esta entidad, el procedimiento que van a continuar, una vez que se evidencio que el área del Registro Minero, presenta superposición total con Áreas ambientalmente excluibles - área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá. Para los cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Proveído para que allegue lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 309

					Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares para que informe a esta entidad, el procedimiento que van a continuar, una vez que se evidencio que el área del Registro Minero, presenta superposición total con Áreas ambientalmente excluibles - área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá. Para los cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Proveído para que allegue lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 309

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181592 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000950 del 24 de agosto de 2020. 4. Informar que mediante Auto 001155 del 14 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico N° 191 del 29 de noviembre de 2017, y Auto GSC-ZC 002284 del 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 309

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181592 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000950 del 24 de agosto de 2020. 4. Informar que mediante Auto 001155 del 14 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico N° 191 del 29 de noviembre de 2017, y Auto GSC-ZC 002284 del 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 309

					tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. CONMINAR a los titulares para que se abstenga de adelantar actividades de explotación en el área del título minero, dado que no cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y por cuanto el área del Registro Minero se encuentra superpuesto en su totalidad con área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Lo anterior, so pena que incurran en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás sanciones administrativas a que halla lugar.
--	--	--	--	--	---

tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
6. CONMINAR a los titulares para que se abstenga de adelantar actividades de explotación en el área del título minero, dado que no cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y por cuanto el área del Registro Minero se encuentra superpuesto en su totalidad con área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Lo anterior, so pena que incurran en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás sanciones administrativas a que halla lugar.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001278	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 22212, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22212, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
-----------------------	-------	--------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 309

					• La modificación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • La modificación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • La presentación del Formato Básico Minero anual 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22212, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.904.754), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000941.
--	--	--	--	--	--

- La modificación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- La modificación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- La presentación del Formato Básico Minero anual 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 22212, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.904.754), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000941.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 309

					Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22212, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El comprobante de pago por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.372), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 50 toneladas de Arcilla Cerámica de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2019, más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago del saldo faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas cerámicas correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69), más los intereses causados desde el 17 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 22212, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El comprobante de pago por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.372), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 50 toneladas de Arcilla Cerámica de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2019, más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas cerámicas correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69), más los intereses causados desde el 17 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 309

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 309

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000941 del 21 de agosto de 2020. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar a la sociedad titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	---

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000941 del 21 de agosto de 2020.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. Informar a la sociedad titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
6. Informar a la sociedad titular que mediante radicado No. 20201000632472 del 3 de agosto de 2020, se presentó regalías del II trimestre de 2020, pero no fue teniendo en cuenta en la evaluación del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000941 del 21 de agosto de 2020, debido a que aún no se evidencia en el expediente el formulario como tampoco el comprobante de pago.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					6. Informar a la sociedad titular que mediante radicado No. 20201000632472 del 3 de agosto de 2020, se presentó regalías del II trimestre de 2020, pero no fue teniendo en cuenta en la evaluación del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000941 del 21 de agosto de 2020, debido a que aún no se evidencia en el expediente el formulario como tampoco el comprobante de pago. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-003-96	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001279	1. APROBAR la póliza No. 11-40-101035944 de responsabilidad civil extracontractual expedida por seguros del Estado S.A. toda vez que está bien constituida y su valor cubre el total de la deuda y cuya vigencia cubre el periodo entre el 11/02/2020 - 11/02/2021. 2. APROBAR de acurdo al concepto técnico del 6 de julio de 2006, los FBM de: - I, II, III y IV trimestre de 2003 y 2004 - I y IV trimestre de 2005 - Anuales de 2003, 2004 y 2005 3. APROBAR de acurdo al concepto técnico del 3 de agosto de 2007, los FBM de: - II y III trimestre de 2005 - I Y IV trimestre de 2006 - Anual de 2006 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 309

					1. APROBAR la póliza No. 11-40-101035944 de responsabilidad civil extracontractual expedida por seguros del Estado S.A. toda vez que está bien constituida y su valor cubre el total de la deuda y cuya vigencia cubre el periodo entre el 11/02/2020 - 11/02/2021. 2. APROBAR de acurdo al concepto técnico del 6 de julio de 2006, los FBM de: • I, II, III y IV trimestre de 2003 y 2004 • I y IV trimestre de 2005 • Anuales de 2003, 2004 y 2005 3. APROBAR de acurdo al concepto técnico del 3 de agosto de 2007, los FBM de: • II y III trimestre de 2005 • I Y IV trimestre de 2006 • Anual de 2006 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado.
--	--	--	--	--	---

5. **APROBAR** 1 de acurdo al concepto técnico del 6 de julio de 2006, las regalías de:

- I, II, III y IV trimestre de 2003 y 2004.
- I trimestre de 2005

6. **APROBAR** las regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2019 y 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

- El anexo del pago de nómina del periodo por la cual se liquidó la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 11-43-1010008130, expedida por Seguros del Estado S.A.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- del II y III trimestre del año 2006 y el FBM Anual del año 2007, toda vez que no se evidencian en el Sistema de Gestión Documental.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

- Presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2006.
- Presentación de los comprobantes de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, toda vez que revisado el SGD se evidencia solo el formulario de

declaración de producción y liquidación, de estas.

- Allegar los saldos faltantes por concepto de las regalías del II y III trimestre de 2019 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.393.135) y UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.783.055) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de cada pago.
- Allegar una copia legible del pago correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2019, cuyo número de comprobante es 4956238 con fecha de 18/02/2020 toda vez que no se pudo evaluar dicho pago.
- Allegar el formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 309

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que tienen hasta el 17 de septiembre de 2020 para la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, por la plataforma AnnA minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 6 de julio de 2006, concepto técnico del 3 de agosto de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000934 del 21 de agosto de 2020,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 309

					5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a los radicados No. 20195500760362 del 27 de marzo de 2019, 20195500720252 del 7 de febrero de 2019 y 20185500596872 del 9 de octubre de 2018, dónde se presenta solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 02-0003-96. 7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-40-101035944 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 309

					8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 309

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2644T	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001280	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2644T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento de disposiciones legales y Póliza de obligaciones laborales No. 39-43-101002485, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato. 2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento de disposiciones legales y la Póliza de obligaciones laborales No. 39-43-101002002, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentran bien constituidas y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato. 3. APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101028430, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato. 4. APROBAR la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101031228, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato.
-------------------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 309

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2644T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento de disposiciones legales y Póliza de obligaciones laborales No. 39-43-101002485, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato. 2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento de disposiciones legales y la Póliza de obligaciones laborales No. 39-43-101002002, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentran bien constituidas y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato. 3. APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101028430, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato. 4. APROBAR la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101031228, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato.
--	--	--	--	--	--

5. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Anuales de 2008, 2009, 2010, 2016 y 2017, con sus Planos de labores del año reportado.

6. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I del año 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

- El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

5. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Anuales de 2008, 2009, 2010, 2016 y 2017, con sus Planos de labores del año reportado.

6. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I del año 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

- El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2003, 2004 y 2006 y anuales de 2003, 2004 y 2005, ya que no se encuentran en el expediente.
- La corrección y/o la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000921 del 19 de agosto de 2020.
- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2002; I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y II trimestre del 2020.
- La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2005, requerido en el Auto SFOM No. 947 de fecha 15 de noviembre de 2005, para que allegue la justificación relacionada con los FBM correspondientes a I y II Trimestres de 2005.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 121 - de 309

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000921 del 19 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 122 - de 309

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000921 del 19 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-40-101031228 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de los radicados No. 20195500836542 de fecha 19 de junio de 2019, No. 20145500194272 y No. 20155510265532, mediante los cuales se allega solicitud de prórroga para el título No. 2644T.

5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-40-101031228 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de los radicados No. 20195500836542 de fecha 19 de junio de 2019, No. 20145500194272 y No. 20155510265532, mediante los cuales se allega solicitud de prórroga para el título No. 2644T.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 309

					8. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCG-11041	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001281	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SCG-11041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SCG-11041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2019.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 127 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 309

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000939 del 21 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 309

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000939 del 21 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 309

					6. Informar que mediante Resolución VSC No. 000831 del 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 2 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC-001558 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 191 del 26 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC-000935 del 26 de junio de 2019, notificado por estado No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo casual de revocatoria y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001282	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20249, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I trimestre de 2003 al IV trimestre de 2005, Anual 2009; Semestral 2018 y 2019, APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011; II trimestre del año 2015 para el mineral de Arena; II trimestre del año 2017 para el mineral de Recebo; III trimestre del año 2015; III y IV trimestre del año 2018; I, II y IV trimestre del año 2019 y II trimestre del año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 309

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20249, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I trimestre de 2003 al IV trimestre de 2005, Anual 2009; Semestral 2018 y 2019, APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011; II trimestre del año 2015 para el mineral de Arena; II trimestre del año 2017 para el mineral de Recebo; III trimestre del año 2015; III y IV trimestre del año 2018; I, II y IV trimestre del año 2019 y II trimestre del año 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 309

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 con sus respectivos planos de labores, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente. • Los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, toda vez que no se evidencia que reposen en el expediente, requeridos mediante concepto técnico del 10 de agosto de 2010. • La modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2015, 2016, 2018 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000940 del 21 de agosto de 2020. • La presentación del Formato Básico Minero anual 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 con sus respectivos planos de labores, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente. • Los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, toda vez que no se evidencia que reposen en el expediente, requeridos mediante concepto técnico del 10 de agosto de 2010. • La modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2015, 2016, 2018 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000940 del 21 de agosto de 2020. • La presentación del Formato Básico Minero anual 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y I trimestre del 2020 junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 134 - de 309

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y I trimestre del 2020 junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 10 de agosto de 2010, concepto técnico del 5 de octubre de 2011, GSC-ZC-104 del 06 de agosto de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000940 del 21 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se emita pronunciamiento respecto a los oficios radicados No. 20165510208182 del 01 de julio de 2016, No. 20171000002392 del 15 de marzo de 2017, No. 20195500835302 del 18 de junio de 2019, por medio de los cuales se solicitó la inscripción de la cesión de derechos declarada perfeccionada mediante Resolución No. 003430 del 26 de agosto de 2014. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se emita pronunciamiento respecto al oficio radicado No. 20165510208182 del 01 de julio de 2016, por medio del cual se solicitó de cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 20249, así como la ampliación de las cuadrículas aledañas que se hallen libres, por ser de su competencia. 7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 138 - de 309

					8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 139 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09251X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001283	Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09251X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 junto con el plano de labores del año reportado y Semestral 2018. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Asfaltitas correspondientes III trimestre de 2019 y I trimestre del año 2020 con producción cero (0). REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017; IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental amparando la etapa de explotación, de acuerdo con el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000919 del 18 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	---



Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09251X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 junto con el plano de labores del año reportado y Semestral 2018.
2. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Asfaltitas correspondientes III trimestre de 2019 y I trimestre del año 2020 con producción cero (0).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017; IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental amparando la etapa de explotación, de acuerdo con el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000919 del 18 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 141 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 142 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través
--	--	--	--	--	---

del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000919 del 18 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000919 del 18 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 145 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	3694	LADRILLERA SANTAFE S.A.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001284	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3694, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000170244501, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 11 de noviembre de 2019 al 11 de noviembre del 202. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2012 y 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El FBM semestral 2011, toda vez que revisada la información que reposa en el expediente se determinó que este no ha sido allegado. • La presentación del FBM anual 2011 con su respectivo plano de labores, toda vez que el allegado mediante radicado No. 2012-412-005282-2 del 20 de febrero de 2012, no se encontró la pagina 2/3 no se presentó.
-----------------------	------	-------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 146 - de 309

					- Las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que no fueron refrendados por la titular. - El pago por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 179.278), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requerido mediante Auto SFOM 878 de 08 de septiembre de 2011, notificado mediante estado jurídico 85 de 19 de septiembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000916 del 18 de agosto de 2020 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 148 - de 309

					5. Informar a Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170244501 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 149 - de 309

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	20786	ROSENDO RIVERA ARIAS, ROCÍO CALDERÓN QUIROZ	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001285	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 20786 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir copia de la Resolución No. 10900050 del 27 de noviembre de 2002 “por medio de la cual se cancela la licencia de exploración No.20786 ejecutoriada y en firme el 25 de agosto de 2003, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a realizar la inscripción en el Catastro Minero Nacional, por ser de su competencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000943 del 24 de agosto de 2020. 3. Conminar a los titulares mineros, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo e Inversiones, así como con instrumento e viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 150 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	14244	INVERSIONES PINZON MARTINEZ SA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001286	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 14244, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a I trimestre del año 2018; II y III trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 14244, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen:
					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 14244, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a I trimestre del año 2018; II y III trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 14244, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen:

- La presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019 y I y II trimestre del 2020 para el mineral de carbón, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar.
 - El acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.
 - La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula Séptima numeral 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería
- Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental para el primer año de explotación de acuerdo a los parámetros mencionados en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000891 del 4 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 309

					establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 4. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 14244, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000891 del 4 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 154 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	11773	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001287	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 11773, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006642, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. y con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020, dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2019; Anual 2017 y 2018, con los planos de labores del año reportado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I y II trimestre 2017; I y II trimestre de 2018; I trimestre del año 2011; IV trimestre del año 2015; III y IV trimestre del año 2017 y 2018; I trimestre del año 2019 y 2020, los cuales fueron presentados con producción en cero (0), toda vez que se encuentra bien liquidado.
-----------------------	-------	---------------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 155 - de 309

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 11773, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • Los Formatos Básico Minero Anual 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II, III y IV de 2019 y II trimestre del 2020, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar, los cuales no se evidencia que reposen en el expediente al momento de elaboración del presente concepto técnico. • La presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
					} 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 309

					2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR a la sociedad titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 158 - de 309

					5. INFORMAR a la sociedad titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Bogotá No. 000484 del 18 de junio de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000936 del 21 de agosto de 2020. 7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 96-43-101006642 ha sido requerido ajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001288	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IDB-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular Mediante radicado 2010-14-7955 del 5 de octubre de 2010 y el saldo faltante allegado mediante radicado 2014-58-10922 del 19 de diciembre de 2014. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2015, 2019; Anual 2014 y 2018.
-----------------------	-----------	---------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 160 - de 309

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-08041, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • El Formato Básico Minero Anual 2019 con el respectivo plano de labores. • La corrección o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y I, II, y III trimestre de 2019, toda vez que no se especifica la fecha y tampoco se encuentran firmados por el declarante. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arenas de río y Gravas de Río de los trimestres IV de 2019, I y II de 2020. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ARENAS DE RIO para los trimestres I de 2016 y I, II, III, IV de 2017, 2018 y los trimestres I, III, III de 2019. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral GRAVAS DE RIO para el II, III y IV trimestre de 2016, Teniendo en cuenta
--	--	--	--	--	---

que en el Programa de Trabajos y Obras – PTO se le aprobó como mineral a explotar Arenas de Rio y Gravas de Rio.

- El Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental o certificación del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-08041, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las indicaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000949 del 24 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. INFORMAR al titular que en adelante deberá reportar los minerales que fueron aprobados en el PTO, que en este caso corresponde a Arena de Rio y Grava de Rio.
6. Informar que mediante AUTO GSC-ZC 001872 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 309

					7. Remitir por medio del Grupo de información y atención al minero-GIAM al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba la Resolución VSC 001063 del 20 de noviembre de 2019, por medio de la cual se modificaron las etapas contractuales del título minero IDB-08041. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000949 del 24 de agosto de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 164 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15461	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001289	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH3-15461, se realizan las siguientes aprobaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. REQUERIMIENTOS - Requerir para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; I y II trimestre del 2020, junto con su soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.2.1., del concepto técnico GSC-ZC N° 000906 del 12 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 165 - de 309

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 166 - de 309

					4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 5. CONMINAR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto y el Programa de Trabajos y Obras-PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante número de solicitud FBM2020012346963, no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, se resolvió que este formato debe ser presentado por la plataforma ANNA Minería. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000906 del 12 de agosto de 2020. 8. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000508 del 28 de mayo de 2018 notificado por estado jurídico No. 074 del 06 de junio de 2018 y Auto No. GSC-ZC- 01045 del 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, corregido el requerimiento segundo mediante Auto 001710 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No.162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 167 - de 309

					por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15481	IBUT NITI S.A.S.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001290	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH3-15481, se realizan las siguientes aprobaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2019; I y II trimestre del 2020 junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 168 - de 309

					imputa. 2. Requerir para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 02 de agosto del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 169 - de 309

					imputa. 2. Requerir para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 02 de agosto del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias->

contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

5. CONMINAR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto y el programa de Trabajos y obras -PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
6. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante número de solicitud FBM2020012346949, no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, se resolvió que este formato debe ser presentado por la plataforma ANNA Minería.
7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000918 del 21 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 096 del 02 de julio del 201, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000907 del 12 de agosto de 2020.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 172 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-131	PROYECTOS Y SISTEMAS INGENIERÍA LTDA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001291	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GJO-131 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2018. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Grava correspondientes a los trimestres II y III de 2019 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue • Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2019. • Certificado de vigencia de la Licencia ambiental donde especifique el área a intervenir, método de explotación autorizado y producción aprobada dentro del contrato de concesión GJO-131.
-----------------------	---------	--------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 173 - de 309

					- La corrección y/o modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes a los trimestres III, IV de 2018 y I de 2019 ya que no cuentan con firma del declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con el ítem 2.2.1. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 174 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000948 del 24 de agosto de 2020. 4. INFORMAR los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 5. INFORMAR que mediante Resolución GSC-ZC-000070 del 29 de febrero de 2016, ejecutoriada y en firme el 26 de mayo de 2016 y Auto No. GSC-ZC 000225 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 176 - de 309

					lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. REITERAR que las coordenadas de aprobación de la licencia ambiental no concuerdan con las del contrato de concesión por tal razón, el titular debe modificar la alinderación de la licencia ambiental ante CORMACARENA 7. INFORMAR, que mediante oficio ANM No. 20162300409841 del 19 de diciembre del 2016, la Coordinadora del Grupo de Modificaciones a Titulos Mineros dio respuesta al radicado No. 20165510348562 del 31 de octubre de 2016, frente a la elaboración del otro sí. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 177 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-123	ALFONSO CETINA TINJACA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001292	APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante por concepto de canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019; Anuales 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores del año reportado. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015, toda vez que se encuentra bien liquidado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El saldo faltante por concepto de canon con valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$453) correspondientes a la segunda etapa de Exploración.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 178 - de 309

					• El saldo faltante por concepto de canon por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$276) correspondientes a la tercera etapa de Exploración. • El pago faltante por concepto de regalías por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$387) correspondiente al tercer trimestre del 2015. • El pago faltante por concepto de regalías por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 953) correspondientes al II trimestre del 2015, más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva pago. • El pago faltante por concepto de regalías por valor de CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$107) correspondientes al I trimestre del 2016, más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

- El saldo faltante por concepto de canon por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$276) correspondientes a la tercera etapa de Exploración.
- El pago faltante por concepto de regalías por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$387) correspondiente al tercer trimestre del 2015.
- El pago faltante por concepto de regalías por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 953) correspondientes al II trimestre del 2015, más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva pago.
- El pago faltante por concepto de regalías por valor de CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$107) correspondientes al I trimestre del 2016, más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con vigencia anual, que ampare la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. HD4-123. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con vigencia anual, que ampare la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. HD4-123. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

- Allegue el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2015.
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre del 2019 y I, II trimestre del 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000915 del 18 de agosto de 2020.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000915 del 18 de agosto de 2020.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa</p> |
|--|--|--|--|--|---|

					que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000083 del 20 de mayo de 2016, notificado el 31 de mayo de 2016 por estado jurídico No. 079 y el Auto GSC-ZC- 000945 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 184 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13531	CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODADO, VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR, JOSÉ MARÍA PAMPLONA CASTIBLANCO, GLORÍA SUÁREZ GALLO	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001293	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIM-13531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-42-101008199 expedida por seguros del estado s.a. expedida por seguros del estado s.a., asegurando un valor de un millón ciento diecisiete mil novecientos cincuenta pesos m/cte. (\$ 1.117.950, 00), con vigencia hasta el día 28 de mayo de 2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2019, y I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, reportan cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 185 - de 309

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero HIN-13531, o en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia ambiental que no sea mayor a 90 días. • El formato Básico Minero Anual del año 2019 junto con su correspondiente plano de labores diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. • La corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2020, ya que se evidencio que no se encuentra diligenciado, se encuentra en blanco. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000946 del 24 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 186 - de 309

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero HIN-13531, o en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia ambiental que no sea mayor a 90 días. • El formato Básico Minero Anual del año 2019 junto con su correspondiente plano de labores diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. • La corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2020, ya que se evidencio que no se encuentra diligenciado, se encuentra en blanco. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000946 del 24 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000946 del 24 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
--	--	--	--	--	---

					6. Por medio del Grupo de Información y Atención al minero-GIAM, remitir el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que realice las respectivas anotaciones y exclusiones de conformidad con lo dispuesto en resolución VCT – 000650 de fecha 17 de junio de 2020. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.11 del concepto GSC-ZC N° 000946 del 24 de agosto de 2020. 7. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-42-101008199 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su correspondiente plano de labores actuales anexo NO SE EVALUARÁ hasta que sea diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000946 del 24 de agosto de 2020. 10. INFORMAR que se ACEPTA el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental allegado mediante radicado No.20195500925542 de fecha 10 de agosto de 2019 con fecha
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 190 - de 309

					de vigencia 20 de febrero de 2019. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del presente concepto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGU-10411	CANtera LAJITAS S.A.S.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001294	APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración comprendida desde el 15 de octubre de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010. 2. APROBAR el pago realizado por el titular por valor (\$70.000) SETENTA MIL PESOS M/CTE correspondientes al Canon Superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje. 3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida desde el 15 de octubre de 2011 hasta el 6 de septiembre de 2012. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, para el mineral recebo. 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2009 y 2018 junto con sus planos de avances de labores y Semestral de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 191 - de 309

					APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración comprendida desde el 15 de octubre de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010. 2. APROBAR el pago realizado por el titular por valor (\$70.000) SETENTA MIL PESOS M/CTE correspondientes al Canon Superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje. 3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida desde el 15 de octubre de 2011 hasta el 6 de septiembre de 2012. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, para el mineral recebo. 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2009 y 2018 junto con sus planos de avances de labores y Semestral de 2019.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • presente la actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico. CDA, mediante Resolución No. 205 de fecha 05 de julio de 2012 a favor del señor Pedro Julio Latorre Sanabria, toda vez que el titular del contrato de concesión IGU-10411 es CANTERA LAJITAS S.A.S., producto de una cesión total. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • El valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$699.244) correspondiente al saldo faltante por concepto de visita de Inspección de Campo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC N° 000924 del 20 de agosto de 2020 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres III de 2012; III y IV del año 2019; I y II de 2020, los cuales no se evidencian en el expediente al momento de elaboración del concepto técnico GSC-ZC N° 000924 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 193 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. Informar los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:

https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000924 del 20 de agosto de 2020.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que en Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre la corrección de la Resolución No. GSC-ZC 000284 del 14 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de febrero de 2015, ya que no coincide con lo establecido y aprobado en el Concepto Técnico GET-043 de 07 de septiembre de 2012, ni en la Minuta del Contrato la cual fue inscrita en el RMN el 15 de octubre de 2009.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 195 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09271	VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001295	APROBACIONES
					1. APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 06 de junio de 2020, por un valor de doscientos noventa y dos mil doscientos pesos m/cte (\$292.200).
					2. APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 06 de junio de 2020, por un valor de seiscientos pesos m/cte (\$600).
					3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 06 de junio de 2020, por un valor de tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$3.452.749).
					4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2010, 2015 con los planos de labores del año reportado; Anual 2014, 2016 y Semestral 2017, 2019
					5. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas y arenas correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019 y trimestre I y II del 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 196 - de 309

					6. APROBAR la póliza minero ambiental No 42-43-101004647, expedida por seguros del estado, con vigencia del 07 de noviembre de 2019 al 07 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Mineros Anual 2019 con su respectivo plano de labores. • La viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería
--	--	--	--	--	--

dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000942 del 24 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000942 del 24 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

5. **INFORMAR** al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRASE traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda con la inscripción en el Sistema de Gestión Integrado Minera, de la Resolución VCT-000344 del 06 de abril del 2020, donde la Agencia Nacional de Minería resolvió ACEPTAR la solicitud de subrogación de los derechos por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA quien se identificó con cedula de ciudadanía No 79.277.884 a favor de la señora KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.489.145.
7. **INFORMAR** a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101004647 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 200 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001296	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJF-15481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.816.456) más intereses desde el 18 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.
					Una vez verificado el expediente digital del título minero JJF-15481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.816.456) más intereses desde el 18 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$32.784.864) más intereses desde el 11 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ \$34.751.957) más intereses desde el 11 de febrero del 2020 hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la etapa de Construcción y montaje de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto GSC-ZC N° 000947 del 24 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:
 - La modificación de los formatos básico mineros semestrales 2018 y 2019 radicado en herramienta SIMINERO con número de solicitud 2019112945961 y 2019112946284 respectivamente debido a que el titular no diligenció el literal B: Producción y ventas.

- La modificación del formato básico minero anual del 2018 radicado en herramienta SIMINERO con número de solicitud 2019112946283 debido a que el titular no diligenció el literal B: Producción y ventas.
- El Formato básico minero anual 2019 con el respectivo plano de labores, el cual se debe ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.
- La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema

PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0140 – 2020 del 29 de mayo del 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000947 del 24 de agosto de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

6. Informar que mediante Auto GSC ZC 001741 del 22 de octubre de 2019 notificado por estado No 165 del 29 de octubre de 2019 y el Auto GSC ZC 000542 del 30 de abril de 2020 notificado por estado 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Por medio del grupo de Información y Atención al minero-GIAM remitir al Grupo de Estudios Técnicos –GET, el radicado 20195500966852 del 28 de noviembre de 2019 por medio del cual el titular allegó Programa de Trabajo y Obras y la evaluación ambiental del mismo para la explotación de material pétreo.
8. Por medio del Grupo de Información y Atención al minero-GIAM remitir al Grupo de Recursos Financieros copia del presente auto, para lo de su competencia.
9. Informar al titular que mediante acto separado a esta comunicación se dará respuesta a la solicitud presentada mediante radicado No 20201000611022 del 23 de julio de 2020.
10. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 205 - de 309

					11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCG-11161	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001297	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SCG-11161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR las siguientes obligaciones: • El formato Básico Minero Semestral del año 2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** las siguientes obligaciones:

- El formato Básico Minero Semestral del año 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del año 2019.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 208 - de 309

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000729 del 1 de julio de 2020. 5. Conminar, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con licencia Ambiental aprobada para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar que la Autorización Temporal No. SCG-11161, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento correspondiente. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 209 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-08051X	JACKELINE CESPEDES ROJAS Y AGREGADOS DEL ORIENTE S.A.S.	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001298	Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-08051X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020 para las minerales arenas de río y gravas de río. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con el respectivo plano de labores. - Las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No. DL023310 expedida por Seguros la Confianza, dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo con el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000918 del 18 de agosto de 2020. - El Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 210 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000918 del 18 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** que mediante GSC-ZC- 002031 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la compañía Seguros La Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL023310 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 212 - de 309

					las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-08521	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001301	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIB-08521, y con base en el Informe de Visita de Fiscalización referido, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda nstalar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 213 - de 309

					2. Abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000178 del 9 de marzo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 214 - de 309

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO y LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001303	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2623T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000150 del 03 de marzo de 2020: • Instalar malla de protección al cuarto Malacate para proteger al operador. • Colocar un extintor al cuarto del Malacate. • Realizar limpieza al cuarto del Malacate. • Asegurar la manila de seguridad a las puertas. • Implementar el plan de Cierre y abandono a la Bocamina Siete Bancos y Vidriosa. • Mantener ventilado el inclinado para las labores de cambio de madera. • Señalizar los nichos de salvamento. • Colocar el freno Autónoma la vagoneta. • Colocarle cinta reflectiva a la vagoneta.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

					Para lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 2623T, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i> para que no persistan en realizar labores de mineras explotación de carbón en el área del Título Minero, dado que no cuentan con el instrumento de viabilidad ambiental, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes. El cumplimiento a este requerimiento, será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de Explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 2623T, de material Carbón, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto deberán allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal y de conformidad a lo expuesto en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC- ZC No. 000150 del 03 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación que defina la proyección de la Bocamina Siete Bancos según su planeamiento minero, si se establece el cierre definitivo de esta labor aplicar el plan de cierre y abandono correspondiente.

REMITIR copia del Informe de visita de fiscalización integral N° 00150 de 3 de marzo de 2020 a la alcaldía del municipio de Cucunubá Cundinamarca, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, poniendo en conocimiento de dichas autoridades las disposiciones y medidas de suspensión del presente Acto Administrativo para lo de su competencia

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2623T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000150 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación que defina la proyección de la Bocamina Siete Bancos según su planeamiento minero, si se establece el cierre definitivo de esta labor aplicar el plan de cierre y abandono correspondiente.

REMITIR copia del Informe de visita de fiscalización integral N° 00150 de 3 de marzo de 2020 a la alcaldía del municipio de Cucunubá Cundinamarca, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, poniendo en conocimiento de dichas autoridades las disposiciones y medidas de suspensión del presente Acto Administrativo para lo de su competencia

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2623T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000150 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 217 - de 309

					Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, MISAEI PINZON CAMEL, ALVARO PONZON CAMELO Y LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001304	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18944, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Se RECOMIENDA a los titulares Implementar señalización informativa en los frentes de explotación inactivos que se encuentran dentro del área el título minero 18944.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 218 - de 309

					SE RECUERDA a los titulares que no pueden actividades de Explotación de material ARCILLA, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto deberán allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal y de conformidad a lo expuesto en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC- ZC No. 000168 del 05 de marzo de 2020. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18944 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000168 de fecha 05 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 219 - de 309

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DANILO FONSECA GARZÓN y LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLES	04/09/2020	AUTO GET No. 000109	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado dentro de la Licencia de Explotación No. 20249, para dar cumplimiento al Auto GSC –ZC No. 000974 del 19 de septiembre de 2019 y para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2017 al 14 de enero del 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 125 del 03 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la corrección y/o adición de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 125 del 03 de septiembre de 2020, en su numeral 3.1, en los siguientes aspectos: 1 Presentar toda la información relacionada con las campañas de exploración de superficie, la cual debe contener los resultados de las actividades exploratorias de superficie como cartografía (regional y local), geomorfología, geofísica, etc., que hayan sido adelantadas en el área de la Licencia de Explotación. 2 Presentar toda la información relacionada con las campañas de exploración del subsuelo, la cual debe contener los resultados de las actividades exploratorias del subsuelo como pozos y galerías, perforaciones, logueo, muestreos, geotecnia, climatología, hidrología, hidráulica e hidrogeología, etc., que se hayan sido adelantadas en el área de la Licencia de Explotación. 3 En cuanto a la información relacionada con el estudio geotécnico los titulares deben complementar la información presentando un informe geotécnico el cual debe contener: i. Resultado de los análisis de laboratorio (con los respectivos soportes) mediante los cuales se determine gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión. ii. Base de datos con la
-------------------------	-------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 220 - de 309

					Localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. iii. Análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. iv. Caracterización del macizo rocoso. v. Plano de zonificación geotécnica. vi. Conclusiones y recomendaciones. 4 Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara y de calidad. Se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización del material a explotar. 5 Los titulares deben presentar la estimación del recurso la cual debe ir acompañada de un informe que contenga: i). Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso, ii). Estimación del recurso, iii). Tablas con la estimación del recurso, iv). Planos con la distribución del recurso, v). Estándar utilizado, vi). Fecha de estimación del recurso, vii). Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 221 - de 309

					6 La ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), determinó en el artículo 328, que con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO; Por lo tanto la información sobre los recursos y las reservas debe ser presentada de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la estimación del recurso definido, se procederá a evaluar la información de la estimación de las reservas, y de ser necesario se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, para que ajusten y alleguen la información sobre estimación de recursos y reservas minerales contenida en el documento técnico para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 222 - de 309

					PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 125 del 03 de septiembre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA, superposición parcial del título minero con zona de restricción minera- construcción rural; por lo que si pretenden realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con los permisos correspondientes emitidos por la Autoridad competente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los Señores DANILO FONSECA GARZÓN y LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLES, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas y a lo expuesto dentro del presente acto administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 223 - de 309

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S.	04/09/2020	AUTO GET No. 000110	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 126 del 03 de septiembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 126 del 03 de septiembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador minero a. Se debe allegar el análisis de los estudios del metano presente en los mantos a explotar dentro del contrato en Virtud de Aporte N°02-005-98, con su respectivo plano de ubicación; de acuerdo al art 62 del Decreto 1886 de 2015.
-------------------------------	-----------	-----------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 224 - de 309

					b. Presentar los planos con los isométricos de ventilación actualizados teniendo en cuenta que los planos allegados bajo el radicado 20201000627302 se presentan con fecha de 19 de octubre de 2018, así como las coordenadas de las labores que integran el circuito de ventilación. 2. Factor Modificador Ambiental: Presentar los planos donde se identifique el área que va a ser intervenida por los impactos de la actividad minera (áreas de construcciones montajes, bocaminas entre otros) y un plano que muestre como quedarán los terrenos después de la misma a escala 1:2000 3. Estimación de las Reservas a. Para la estimación de las reservas se deben considerar en su totalidad los factores modificadores y se debe realizar el análisis de impacto que tiene cada componente que conforman a cada factor, siendo así se debe tener en cuenta la presencia del metano y el grado de afectación que pueda tener en la extracción en su totalidad de las reservas estimadas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 225 - de 309

					b. Presentar los planos con los isométricos de ventilación actualizados teniendo en cuenta que los planos allegados bajo el radicado 20201000627302 se presentan con fecha de 19 de octubre de 2018, así como las coordenadas de las labores que integran el circuito de ventilación. 2. Factor Modificador Ambiental: Presentar los planos donde se identifique el área que va a ser intervenida por los impactos de la actividad minera (áreas de construcciones montajes, bocaminas entre otros) y un plano que muestre como quedarán los terrenos después de la misma a escala 1:2000 3. Estimación de las Reservas a. Para la estimación de las reservas se deben considerar en su totalidad los factores modificadores y se debe realizar el análisis de impacto que tiene cada componente que conforman a cada factor, siendo así se debe tener en cuenta la presencia del metano y el grado de afectación que pueda tener en la extracción en su totalidad de las reservas estimadas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 226 - de 309

					b. Presentar la fecha efectiva de estimación de las reservas. 4. Producción y vida útil a. Una vez se subsanen los factores modificadores mencionados anteriormente y se cuente con la estimación de las reservas, presentar la producción y vida útil. b. La proyección de la producción debe presentarse por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de labores. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 227 - de 309

					PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4189	CEMEX COLOMBIA S.A.	04/09/2020	AUTO GET No. 000111	ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4189 que no se realizaran requerimientos al Documento Técnico "Reporte Público de Recursos y Reservas"

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 228 - de 309

					presentado, hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronuncien respecto de los Recursos de Reposición Impetrados por parte de la apoderada de la sociedad titular y sobre la solicitud de prórroga del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y lo descrito en el Concepto Técnico GET No. 127 del 4 de septiembre del 2020. ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente del Contrato de Concesión No. 4189, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncien frente al Recurso de Reposición presentado el día 6 de diciembre del 2019 mediante radicado No. 20195500973772 en contra de las Resolución No. 001192 del 13 de noviembre del 2019; y frente la solicitud de prórroga del contrato radicada el 20 de junio del 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente del Contrato de Concesión No. 4189, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie frente al Recurso de Reposición en contra de la Resolución VSC No. 000007 del 24 de enero del 2020 allegado el 27 de febrero de 2020 mediante radicado No. 20205501030562, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. 4189, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 229 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG 085	YOVANNY MAYORGA MARTI N Y AND R EA STERLING FRANCO,	04/09/2020	AUTO GET No. 000112	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en atención a los requerimientos realizados en el Auto SFOM No. 680 del 28 de mayo de 2012, para el Contrato de Concesión No. HEG-085, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 128 de fecha 04 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 128 de fecha 04 de septiembre de 2020, en su numeral 3, esto es: Los titulares deberán ajustar la estimación de recursos y reservas minerales siguiendo los términos, lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR o de cualquier otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards –
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 230 - de 309

					ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en atención a los requerimientos realizados en el Auto SFOM No. 680 del 28 de mayo de 2012, para el Contrato de Concesión No. HEG-085, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 128 de fecha 04 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 128 de fecha 04 de septiembre de 2020, en su numeral 3, esto es: Los titulares deberán ajustar la estimación de recursos y reservas minerales siguiendo los términos, lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR o de cualquier otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards –
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 231 - de 309

					CRIRSCO", aplicando, además, lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, que modificó los términos de referencia de la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, y en la normatividad vigente para la presentación de documentos técnicos de acuerdo a lo señalado en el encabezado de este numeral. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa superposición parcial del área del título con el Proyecto Licenciado Línea (Oleoducto Castilla – Apiay), Proyecto Licenciado Polígono (Campos Apiay, Suria y Reforma – Libertad. Proyecto Licenciado Polígono (Área de Perforación Exploratoria "Pachaquiario") y Proyecto Licenciado Polígono (Área de Perforación Exploratoria Zocay Bloque CPO 9); en consecuencia, deberán contar con los permisos correspondientes, en caso de que requieran realizar actividades mineras en estas áreas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 232 - de 309

					ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-9940000000183, de conformidad con lo expuesto en la pare motiva de presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares mineros YOVANNY MAYORGA MARTIN Y ANDREA STERLING FRANCO que de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, ellos deben presentar y/o avalar la información respecto al contenido del documento técnico del Contrato de Concesión No. HEG-085. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería-ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN Y ANDREA STERLING FRANCO,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 233 - de 309

					ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-9940000000183, de conformidad con lo expuesto en la pare motiva de presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares mineros YOVANNY MAYORGA MARTIN Y ANDREA STERLING FRANCO que de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, ellos deben presentar y/o avalar la información respecto al contenido del documento técnico del Contrato de Concesión No. HEG-085. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería-ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YOVANNY MAYORGA MARTIN Y ANDREA STERLING FRANCO, titulares del Contrato de Concesión No. HEG-085, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 234 - de 309

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFQ-16301	JOSE EDUARDO MORALES LINARES	07/09/2020	AUTO GLM No. 000264	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5566225, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16301, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía del señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 5566225, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16301, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	---

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5566225, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16301, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía del señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 5566225, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16301, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 5566225, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16301, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 236 - de 309

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 5566225, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16301, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal El señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 5566225, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 237 - de 309

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODA-10191	LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ	07/09/2020	AUTO GLM No. 000265	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79274932, en calidad de interesado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-10191, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía del señor LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79274932, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-10191, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	---

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor **LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79274932**, en calidad de interesado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-10191**, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

1. Copia de la cedula de Ciudadanía del señor **LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ**

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79274932**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-10191**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79274932**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-10191**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal

El señor **LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 239 - de 309

					ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79274932, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-10191, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODM-09541	MAURICIO CARDENAS GRACIA	07/09/2020	AUTO GLM No. 000266	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MAURICIO CARDENAS GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17357829, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-09541, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MAURICIO CARDENAS GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17357829, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-09541, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. EL señor MAURICIO CARDENAS GRACIA, debiera suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 240 - de 309

					ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor MAURICIO CARDENAS GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17357829, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-09541, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-15581	JESUS MORALES	07/09/2020	AUTO GLM No. 000267	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JESUS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 2326357, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-15581, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JESUS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 2326357, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-15581, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JESUS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 2326357, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-15581, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 241 - de 309

					El señor JESUS MORALES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor JESUS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 2326357, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-15581, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 242 - de 309

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF7-14281	YEFERSON LEMUS SERNA	07/09/2020	AUTO GLM No. 000268	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11706376 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-14281 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con No. 11706376. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11706376, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-14281 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	---

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11706376 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-14281 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con No. 11706376. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11706376, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-14281 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11706376, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11706376, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11706376 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor YEFERSON LEMUS SERNA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor YEFERSON LEMUS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11706376 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-14281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 245 - de 309

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJM-15001	MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS	07/09/2020	AUTO GLM No. 000269	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS identificados con cédula de ciudadanía No. 5860415 Y 39567556 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-15001, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS identificados con No. 5860415 Y 39567556 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS identificados con cédula de ciudadanía No. 5860415 Y 39567556 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-15001 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS identificados con cédula de ciudadanía No. 5860415 Y 39567556, en calidad de
--	-----------	--	------------	------------------------	--

interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJM-15001**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS** identificados con cédula de ciudadanía No. 5860415 Y 39567556, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJM-15001**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJM-15001**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS** identificados con cédula de ciudadanía No. 5860415 Y 39567556, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJM-15001**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 247 - de 309

					Los señores MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores MAURICIO SUAZA REYES Y MIRYAM AMPARO VARGAS CELIS identificados con cédula de ciudadanía No. 5860415 Y 39567556 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM- 15001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 248 - de 309

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-14521	DARIO ENRIQUE FERNANDEZ MERCADO	07/09/2020	AUTO GLM No. 000270	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DARIO ENRIQUE FERNANDEZ MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3753557, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14521, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DARIO ENRIQUE FERNANDEZ MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3753557, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14521, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor DARIO ENRIQUE FERNANDEZ MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3753557, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14521, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor DARIO ENRIQUE FERNANDEZ MERCADO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor DARIO ENRIQUE
--	-----------	---------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 249 - de 309

					FERNANDEZ MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3753557, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-08281	FERNANDO CUELLAR TORRES	07/09/2020	AUTO GLM No. 000271	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FERNANDO CUELLAR TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16446467, en calidad de interesados dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08281, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor FERNANDO CUELLAR TORRES identificado con No. 16446467. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FERNANDO CUELLAR TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16446467, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08281, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FERNANDO CUELLAR TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **16446467**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-08281**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **FERNANDO CUELLAR TORRES** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado Jurídico al señor **FERNANDO CUELLAR TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **16446467**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-08281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 251 - de 309

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	28/08/2020	AUTO VSC No. 00154	3. REQUERIMIENTO Y/O DISPOSICIONES. En consideración a lo expuesto, es del caso: 3.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la liquidación realizada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas a las contraprestaciones económicas fue emitido el Concepto Técnico No SGR-006 de 2 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3.2. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A. en su calidad de titular del Contrato No. 070 - 89 para que allegue la constancia del pago por concepto de canon superficiario para la vigencia 2019, periodo comprendido entre el 28 de junio de 2019 y el 27 de junio de 2020, por valor de: dos mil trescientos ochenta y cuatro millones ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$2.384.174.974), sin perjuicio de los intereses moratorios que se causen entre el 16 de julio de 2019 y la fecha en la que se cancele el saldo aquí indicado, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico SGR-006 del 2 de abril de 2020. Para lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No SGR-006 de 2 de abril de 2020. 3.3. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A. en su calidad de titular del Contrato No. 070-89, que actualmente tienen un saldo a favor de \$422.097.362 por un pago realizado en exceso por concepto de regalías en julio de 2019, el cual puede utilizar este saldo a favor sólo para el pago de regalías o compensaciones de próximos periodos. 3.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto Técnico No SGR-006 de 2 de abril de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	--------	--------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 252 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN GALERAAMBA	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	02/09/2020	AUTO VSC No. 00201	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC – No. 260 del 27 de agosto de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el PTO presentado por la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, hasta tanto se complementen todas y cada una de las consideraciones técnicas, ambientales, sociales y económicas consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 260 del 27 de agosto de 2020. TERCERO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – No. 260 del 27 de agosto de 2020, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 3.1.REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo “4.1. ASPECTO TÉCNICO”, del Concepto Técnico VSC – No. 260 del 27 de agosto de 2020. 3.2.REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo “4.2. ASPECTOS AMBIENTALES” “4.2.1. PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA, PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO” y “4.2.2. PLAN DE CIERRE DE LA
----------------------------------	------------	----------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 253 - de 309

					EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES DE LA INFRAESTRUCTURA", del Concepto Técnico VSC – No. 260 del 27 de agosto de 2020. 3.3. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo "4.3. ASPECTO SOCIAL", "4.3.1.- PERSONAL VINCULADO AL PROCESO DE PRODUCCIÓN", "4.3.2.- DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS" y "4.3.3.- PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO", del Concepto Técnico VSC – No. 260 del 27 de agosto de 2020. 3.4. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el capítulo: "4.3. ASPECTO ECONÓMICO", del Concepto Técnico VSC – No. 260 del 27 de agosto de 2020. 3.5. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC – No. 260 del 27 de agosto de 2020 CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Barrio Ceballos Diagonal 30 No. 54-206 - Centro Comercial Mamonal Plaza - Local 18, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono: 6674124, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN GALERAAMBA	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	02/09/2020	AUTO VSC No. 00202	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 0264 del 31 de agosto de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 0264 del 31 de agosto de 2020.

					presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 3.1. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que complemente la descripción del proyecto minero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, incluyendo de manera resumida la información relacionada con tipo de explotación, instalación e infraestructura necesaria, tiempo estimado para las fases del proyecto, y que esta información se encuentre en línea con el PTO, EIA y PMA. 3.2. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que identifique claramente el área de influencia directa e indirecta, refiriéndose al municipio, corregimiento (s), vereda (s) según el caso, teniendo en cuenta la delimitación de los territorios que sean impactados por el proyecto minero y que ésta sea acorde con la ubicación del mismo, por lo que además debe incluir una figura de localización del área del título minero y la unidad territorial identificada como área de influencia. presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 3.1. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que complemente la descripción del proyecto minero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, incluyendo de manera resumida la información relacionada con tipo de explotación, instalación e infraestructura necesaria, tiempo estimado para las fases del proyecto, y que esta información se encuentre en línea con el PTO, EIA y PMA. 3.2. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que identifique claramente el área de influencia directa e indirecta, refiriéndose al municipio, corregimiento (s), vereda (s) según el caso, teniendo en cuenta la delimitación de los territorios que sean impactados por el proyecto minero y que ésta sea acorde con la ubicación del mismo, por lo que además debe incluir una figura de localización del área del título minero y la unidad territorial identificada como área de influencia.
--	--	--	--	--	---



3.3. REQUERIR a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.** la inclusión de los grupos de interés no identificados (autoridades regionales, proveedores y empresas locales) incluyendo los escenarios y medios de relacionamiento, comunicación, información y atención, con estos y con todos sus grupos de interés.

3.4. REQUERIR a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.** la inclusión del grupo étnico existente en el corregimiento, su identificación, descripción como grupo de interés, así como definir los escenarios y medios de relacionamiento, comunicación, información y atención de este grupo de interés, adicionalmente, aclarar si existe o no organizaciones de mujeres en el corregimiento y/o en el municipio de Santa Catalina.

3.5. REQUERIR a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.** la caracterización de sus grupos de interés, dado que solo se encontró la relación de estos, así como realizar una priorización de los mismos, teniendo en cuenta su relevancia en la construcción e implementación del PGS.

3.3. REQUERIR a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.** la inclusión de los grupos de interés no identificados (autoridades regionales, proveedores y empresas locales) incluyendo los escenarios y medios de relacionamiento, comunicación, información y atención, con estos y con todos sus grupos de interés.

3.4. REQUERIR a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.** la inclusión del grupo étnico existente en el corregimiento, su identificación, descripción como grupo de interés, así como definir los escenarios y medios de relacionamiento, comunicación, información y atención de este grupo de interés, adicionalmente, aclarar si existe o no organizaciones de mujeres en el corregimiento y/o en el municipio de Santa Catalina.

3.5. REQUERIR a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.** la caracterización de sus grupos de interés, dado que solo se encontró la relación de estos, así como realizar una priorización de los mismos, teniendo en cuenta su relevancia en la construcción e implementación del PGS.

					3.6. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. la inclusión en la caracterización socio económica del área de influencia, lo relacionado con la organización social y política, dado que no se encuentra información relacionada con la inspección y la alcaldía municipal, junta de acción comunal y consejo comunitario. 3.7. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. la inclusión como parte del capítulo 6. de riesgos sociales, ampliar la información referente a las oportunidades que puede generar la actividad salina como tal, a nivel de empleo y utilización de recursos locales, como actividad directa del proyecto minero, así como la identificación de medidas que aseguren oportunidades y preferencias a la contratación local de personal, así como compra de bienes y servicios a proveedores y empresas del área de influencia directa e indirecta del proyecto, cuando esta oferta esté disponible, en cumplimiento de lo establecido en el contrato del título minero UHE-12061X y en los términos de referencia de la Resolución 406 del 28 de junio de 2019. 3.8. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. la inclusión de acciones con enfoque diferencial a ser implementadas en el marco del PGS y el plan previsto para llevar a cabo la consulta previa con el consejo comunitario de comunidades negras existente en el corregimiento de Galerazamba. 3.9. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. la inclusión en el PGS de los aspectos relacionaron con el desarrollo de la actividad minera de forma simultánea con proyectos de economía naranja, del uso de instalaciones de la concesión para dichas actividades, así como de servidumbres, aspectos que fueron consignados en el acta de audiencia pública informativa y de participación de terceros llevada a cabo por la ANM el 31 de julio de 2019.
--	--	--	--	--	---



3.10. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A** que aclaré los tiempos y el alcance de las estrategias que serán ejecutadas, dado que, de acuerdo con lo encontrado en el documento, se entiende que la estrategia relacionada con el fortalecimiento de esquemas asociativos será ejecutada durante la etapa de exploración (3 años tal como está escrito en el documento) y la turística se implementará cuando el contrato pasé a etapa de explotación.

3.11. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A**, para que en los ajustes que se deben realizar al PGS, se tengan en cuenta las consideraciones consignadas en el numeral 11 del acápite de requerimientos de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 0264 del 31 de agosto de 2020, atinente a la relación y consonancia que debe existir entre el cronograma y el plan de acción.

3.12. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**, la inclusión en el PGS lo relacionado con el Plan de desarrollo municipal, departamental y como estos se alinean con las líneas estratégicas propuestas

3.10. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A** que aclaré los tiempos y el alcance de las estrategias que serán ejecutadas, dado que, de acuerdo con lo encontrado en el documento, se entiende que la estrategia relacionada con el fortalecimiento de esquemas asociativos será ejecutada durante la etapa de exploración (3 años tal como está escrito en el documento) y la turística se implementará cuando el contrato pasé a etapa de explotación.

3.11. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A**, para que en los ajustes que se deben realizar al PGS, se tengan en cuenta las consideraciones consignadas en el numeral 11 del acápite de requerimientos de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 0264 del 31 de agosto de 2020, atinente a la relación y consonancia que debe existir entre el cronograma y el plan de acción.

3.12. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**, la inclusión en el PGS lo relacionado con el Plan de desarrollo municipal, departamental y como estos se alinean con las líneas estratégicas propuestas

3.13. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**, la remisión a la Autoridad Minera de copia de los soportes de las actividades de comunicación realizadas para la construcción del PGS propuesto, tales como actas, listas de asistencia, encuestas, etc.

3.14. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**, para que en los ajustes que se deben realizar al PGS, se tengan en cuenta las consideraciones consignadas en el numeral 14 del acápite de requerimientos de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 0264 del

3.13. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**, la remisión a la Autoridad Minera de copia de los soportes de las actividades de comunicación realizadas para la construcción del PGS propuesto, tales como actas, listas de asistencia, encuestas, etc.

3.14. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**, para que en los ajustes que se deben realizar al PGS, se tengan en cuenta las consideraciones consignadas en el numeral 14 del acápite de requerimientos de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 0264 del

31 de agosto de 2020, atinente a la relación y consonancia que debe existir entre el cronograma y el plan de acción.

3.15. **ATENDER** estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 0264 del 31 de agosto de 2020.

CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Sociedad CABRALES PAFFEN S.A.**, Señor **GABRIEL CABRALES PAFFEN**, quién reporta como dirección: Barrio Ceballos Diagonal 30 No. 54-206 - Centro Comercial Mamonal Plaza - Local 18, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono: 6674124, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto.

Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 259 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.	04/09/2020	AUTO VSC No. 00203	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: De conformidad con lo indicado en el concepto económico No. GRCE 0277-2020 del 31 de agosto de 2020, y lo dispuesto en el Contrato Minero No. IH3-10001X, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: PRIMERO. - APROBAR los pagos realizados por la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X, por concepto de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, conforme a evaluación y recomendaciones realizadas en el concepto económico No. GRCE 0277-2020 del 31 de agosto de 2020. SEGUNDO. - INFORMAR a la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X que, la póliza No. 18-43-101007942, allegada mediante oficio No. 20195500981432 de fecha 16 de diciembre de 2019, en la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales estipuladas en el título No. IH3-10001X, por el periodo comprendido entre el día 21 de noviembre de 2019 y el 20 de noviembre de 2020; la misma fue objeto de evaluación y aprobación por parte del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través del concepto técnico No. VSC-208 del 06 de julio 2020, el cual fue acogido con Auto No. VSC-120 del 09 de julio de 2020 y notificado por estado No. 046 del 23 de julio de 2020. TERCERO. - INFORMAR a la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X que, a la fecha, la Autoridad Minera se encuentra evaluando la solicitud de suspensión de obligaciones allegada por medio de oficio No. 20201000545802 de fecha 26 de junio 2020; esto en el marco del protocolo dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional en la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo de 2018 y a los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Minería en el Memorando Interno No. 20183600022623 del 4 de junio de 2018, en el cual se determinó el procedimiento a agotar en los casos en que los titulares mineros alleguen solicitudes de suspensión de obligaciones con
-----------------------	------------	--------------------------------------	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 260 - de 309

					fundamento en razones de orden público, que puedan constituirse en causales de fuerza mayor. Dentro de dicho procedimiento se estableció que se hace necesario elevar una consulta previa al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de constatar las condiciones de orden público presentes en el área de las concesiones mineras. En consecuencia, la Autoridad Minera se encuentra a la espera que se emita el concepto por parte del citado Ministerio. CUARTO. - REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería el concepto económico No. GRCE 0277-2020 del 31 de agosto de 2020, con el fin de que proceda a dar trámite a las <i>Recomendaciones</i> contenidas en los <i>numerales 8.6, 8.7 y 8.8</i> del mismo. QUINTO. - ACOGER el concepto económico No. GRCE 0277-2020 del 31 de agosto de 2020 e informar al titular minero del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00914-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	07/09/2020	AUTO VSC No. 00204	Una vez verificado lo dispuesto en el Concepto Técnico n°. SGR-00-18 del 31 de agosto de 2020 del título minero 00914-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., para que sean resueltas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto: 1. ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, del Concepto Técnico n°. SGR-00-18 del 31 de agosto de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.

					RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS 1. RECOMENDAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, pronunciarse o presentar evidencias que demuestren el pago de la Compensación y de Administración e Interventoría del Contrato, de aquellos trimestres para los que en las columnas números 4, de las Tablas números 1 y 3 del Concepto Técnico n°. SGR-00-18 del 31 de agosto de 2020, donde no se muestran valores pagados, sin perjuicio de lo que sea hallado o conceptuado por el Grupo PIN. 2. REQUERIR, a CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, las aclaraciones que considere pertinentes sobre los intereses que aquí se liquidan, generados como consecuencia de la existencia de soportes que evidencien el pago oportuno de las contraprestaciones económicas pactadas en el contrato, y que no fueron evidenciados por el GRCE. 3. REQUERIR, a CEMENTOS ARGOS S.A., la aclaración del por qué los pagos realizados por concepto de la Administración e Interventoría del contrato, correspondiente a los trimestres que se listan en la tabla No.12, se consignaron en las cuentas del INGEOMINAS, y no en las cuentas de la Gobernación de Boyacá, entidad que para la época ostentaba las facultades de Fiscalización del contrato por delegación del Ministerio de Minas y Energía. 4. RECOMENDAR, a CEMENTOS ARGOS S.A., pronunciarse respecto a lo que considere pertinente sobre las recomendaciones 3, 7, 8 y 9 del Concepto Técnico n°. SGR-00-18 del 31 de agosto de 2020, sin perjuicio de lo que sea conceptuado o resuelto por el Grupo PIN. 5. REQUERIR, explicación a CEMENTOS ARGOS S.A., por el pago de las compensaciones trimestrales, en cuantías diferentes a las que debió pagar conforme a lo pactado en el contrato y a los valores liquidados por el GRCE, conforme a las columnas 3, 4 y 5 de la tabla número 5, que muestra una diferencia
--	--	--	--	--	--

en el pago de la compensación, de aquellos periodos para los que se evidenciaron soportes de su pago, en cuantía de \$5.953,75 a favor del titular.

6. REQUERIR, explicación a **CEMENTOS ARGOS S.A.** por el pago trimestral de la Administración e Interventoría del Contrato, en cuantías superiores a las que debió pagar de acuerdo a lo pactado en el contrato y a los valores liquidados por el GRCE, conforme se muestra en las columnas 3, 4 y 5 de la tabla número 9, en las que se muestra un eventual exceso en el pago de la Administración e Interventoría, de aquellos periodos para los que se evidenciaron soportes legibles de su pago, en cuantía de \$10'659.506,56 en favor del titular minero.
7. RECOMENDARLE, al titular minero **CEMENTOS ARGOS S.A.**, del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, pronunciarse sobre cualquier aspecto que considere pertinente del Concepto Técnico n°. SGR-00-18 del 31 de agosto de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 263 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	JAL-09101	TOMAS WILLIAM ZUÑIGA LOPEZ	08/09/2020	AUTO GET No. 000113	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada como respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. GSC-ZC-00971 de 30 de junio de 2020 en el Contrato de Concesión No. JAL-09101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 135 de fecha 07 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JAL-09101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 135 de fecha 07 de septiembre de 2020, en su numeral 3, esto es: El titular minero deberá allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o un estándar internacional reconocido por CRIRSCO, de acuerdo y en el término previsto en la citada norma. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 964-43-101006045, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JAL-09101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería-ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 264 - de 309

					Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor TOMAS WILLIAM ZUÑIGA LOPEZ, titular del Contrato de Concesión No. JAL-09101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	BIF-151	LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, y AGREGADOS EL RODEO S.A.S EN REORGANIZACIÓN	08/09/2020	AUTO GET No. 000114	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones- PTI para el quinquenio comprendido entre el 11 de marzo de 2016 hasta el 10 de marzo de 2021, presentado en atención a los requerimientos del AUTO GET No. 000047 del 06 de abril de 2020 para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 136 de fecha 08 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área definitiva para la explotación: 200 Hectáreas Las coordenadas dadas para el Contrato de Concesión No BIF-151, son las descritas a continuación:



Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
P.A	1.048.471,91	1.061.142,00
1	1.048.736,51	1.060.919,96
2	1.050.736,51	1.060.919,96
3	1.050.736,51	1.061.919,96
4	1.048.736,51	1.061.919,96

Área a devolver: No

Mineral a Explotar: GRAVAS DE CANTERA

Reservas explotables: 2.836.865 (m3)

Frente	Volumen de material (m3)
Pedregal	884.198
Piedra Bonita	598.222
Porvenir	1.354.445
TOTAL	2.836.865

Sistema de explotación: Cielo Abierto

Método de explotación: Bancos descendentes (Altura berma: 10 metros, Ancho berma: 10 metro, Angulo talud de trabajo: 75 grados, Angulo talud final: 38 grados)

Uso de explosivos: Si

Volumen anual estéril a remover: 85.105 m3

Producción anual esperada: 75.000 m3

Vida útil: 36,7 años

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 266 - de 309

					Maquinaria y equipo a utilizar: (Retroexcavadoras, volquetas, cargador frontal, demás equipos y maquinaria móvil y fija para la operación) Planta de beneficio: Si ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero No. BIF-151 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del título, con Zona de Utilidad Pública -Proyecto de Infraestructura vial Transversal del SISGA-Resolución ANI 574 de 24 de marzo de 2015, por lo cual, si tiene previsto realizar las labores mineras en dicha área, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera Zona Centro a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, toda vez que revisada la aplicación Sistema de Gestion Documental de la Entidad, se evidencia que la Póliza Minero Ambiental se encuentra vencida. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, que deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM- de la modificación del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, para la nueva producción aprobada, es decir 75.000 m³ anual, por parte de la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Vicepresidencia de Contratación, Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, que, la actualización de estimación de recursos y reservas deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021 para el quinquenio comprendido entre el 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de marzo de 2026, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO NOVENO: Recordar a los titulares mineros que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de Decreto 2655 de 1988, son los titulares inscritos en el Registro Minero Nacional o las personas debidamente autorizadas por éstos, los que deben presentar la documentación técnica a la Autoridad Minera. ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151 que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 268 - de 309

					ARTÍCULO NOVENO: Recordar a los titulares mineros que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de Decreto 2655 de 1988, son los titulares inscritos en el Registro Minero Nacional o las personas debidamente autorizadas por éstos, los que deben presentar la documentación técnica a la Autoridad Minera. ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, y al representante legal de la sociedad AGREGADOS EL RODEO S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 269 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09311	VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	01/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001302	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG7-09311 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2010 y 2019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004647, expedido por seguros del estado, con vigencia del 07 de noviembre de 2019 hasta el 07 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS - Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JG7-09311, se generaron las siguientes obligaciones: - Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2015, con los respectivos planos de labores. - Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías totalmente diligenciados junto con sus respectivos comprobantes de pago del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. - Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JG7-09311, que no reposan en el expedientes los saldos dejados de pagar por concepto de canon superficario, requeridos en Auto No. GSC-ZC -675 del 02 de junio de 2015, relacionados así:
-----------------------	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	---

- Segundo año de la etapa de exploración por valor de DIES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.149), más los intereses causados hasta la fecha que se realice el pago.
- Tercer año de la etapa de exploración por un valor de CIENTO SETENTA MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$170.009) más los intereses causados hasta la fecha que se realice el pago.
- Primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.941, más los intereses causados hasta la fecha que se realice el pago
- Tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de dos millones ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos M/CTE (\$2.147.796) más los interese causados hasta la fecha que se realice el pago.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 271 - de 309

cuarenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos M/CTE (\$2.147.796) más los intereses causados hasta la fecha que se realice el pago.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000899 del 6 de agosto de 2020. 4. INFORMAR a los terceros interesados que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a las solicitudes de SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. JG7-09311, allegada mediante radicado No. 20145510339772 del 27 de agosto de 2014, por la señora Kimberly Carranza Piñeres, hija del señor Víctor Ernesto Carranza Carranza (Q.E.P.D). 6. Conminar a los terceros interesados, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras PTO, y Licencia Ambiental aprobada, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 273 - de 309

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFM-16441	DEPARTAMENTO DE VICHADA	04/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001308	Una vez verificado el expediente digital del título minero SFM-16441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-----------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000346 del 24 de mayo de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-000937 del 21 de agosto de 2020.
3. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000346 del 24 de mayo de 2019.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los

					FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 000877 del 17 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 092 del 21 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SFM-16441, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento correspondiente. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 276 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	HF2-083	JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO	04/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001309	Una vez verificado el expediente digital del título minero HF2-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 23 de enero de 2013 hasta el 22 de enero de 2014. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a (90) días. - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Materiales de Construcción correspondiente al III y IV trimestres de 2019, I y II trimestres del año 2020 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar.
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	--

					Una vez verificado el expediente digital del título minero HF2-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 23 de enero de 2013 hasta el 22 de enero de 2014. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a (90) días. • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Materiales de Construcción correspondiente al III y IV trimestres de 2019, I y II trimestres del año 2020 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 925 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_v_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 925 del 20 de agosto de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001193 de fecha 30 de julio de 2015 notificado mediante estado jurídico No. 002 de 8 de enero de 2016, Resolución GSC-ZC-00073 de fecha 29 de febrero de 2016, ejecutoriada y en firme el 26 de mayo de 2016, Auto GET No. 000168 de fecha 30 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 152 de fecha 13 de octubre de 2016 y Auto No. GSC-ZC-1319 del 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 5 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 280 - de 309

					verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-082	ANDREA STERLING FRANCO y JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO	04/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001310	Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000287, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con valor asegurado de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) y con una vigencia hasta el 08 de marzo de 2021 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías para el mineral de gravas de río correspondientes al II trimestre de los años 2013, 2014 y 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019; y para el mineral de arenas de río correspondientes al: I, II, III, IV trimestre de 2019, liquidados en cero (0).

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
 - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el Concepto Técnico del 18 de octubre de 2010, requerido mediante Resolución VSC 072 del 11 de diciembre de 2012, ejecutoriada y en firme el 12 de febrero de 2013.
 - La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 09 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019040931666, dado que en el numeral B PRODUCCIÓN Y VENTAS ítem NOMBRE DEL MINERAL se reportó material de arrastre y revisados los formularios de declaración de regalías los titulares mineros declararon gravas de río.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
 - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el Concepto Técnico del 18 de octubre de 2010, requerido mediante Resolución VSC 072 del 11 de diciembre de 2012, ejecutoriada y en firme el 12 de febrero de 2013.
 - La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 09 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019040931666, dado que en el numeral B PRODUCCIÓN Y VENTAS ítem NOMBRE DEL MINERAL se reportó material de arrastre y revisados los formularios de declaración de regalías los titulares mineros declararon gravas de río.

- La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 30 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019123046738, dado que en el numeral B PRODUCCIÓN Y VENTAS ítem NOMBRE DEL MINERAL se reportó agregados pétreos y revisados los formularios de declaración de regalías los titulares mineros declararon gravas de río y arenas de río.

- La modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 09 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019040939522, dado que en el numeral B PRODUCCIÓN Y VENTAS ítem NOMBRE DEL MINERAL se reportó material de arrastre y revisados los formularios de declaración de regalías los titulares mineros declararon gravas de río.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

- La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 30 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019123046738, dado que en el numeral B PRODUCCIÓN Y VENTAS ítem NOMBRE DEL MINERAL se reportó agregados pétreos y revisados los formularios de declaración de regalías los titulares mineros declararon gravas de río y arenas de río.

- La modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 09 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019040939522, dado que en el numeral B PRODUCCIÓN Y VENTAS ítem NOMBRE DEL MINERAL se reportó material de arrastre y revisados los formularios de declaración de regalías los titulares mineros declararon gravas de río.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC 00062 del 16 de enero de 2019 y GSC-ZC N° 930 del 20 de agosto de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 285 - de 309

					6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000284 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 18 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000287 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 286 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	JHON CARLOS GARNICA BEJARANO, MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA.	04/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001311	Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007791 expedida por Seguros del Estado S.A. asegurando un valor de trescientos setenta y dos millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos, con cuarenta y nueve centavos/cte. (\$ 372.235.245,49), con vigencia del 25 de octubre de 2019 hasta el día 25 de octubre de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al I y III trimestre del año 2008; II y IV trimestre del año 2019.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, ya que en el expediente solo se encuentran escaneados los soportes de pago. • El pago de cuatro millones quinientos nueve mil setenta y dos pesos (\$4.509.072) más IVA correspondiente a quinientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos peso (\$ 561.452, oo), para un total de cuatro millones sesenta mil quinientos veinticuatro pesos m/cte. (\$ 4.070.524) por concepto de la inspección de campo (1), requerido de forma simple mediante auto SFOM No. 311 de fecha 26 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 76 del 24 de mayo del 2012, donde la visita se llevó a cabo el día 17 de enero de 2013. • El pago por la generación de intereses por el pago extemporáneo visita de inspección de campo (2), requerida mediante Resolución GSC No.003 de fecha 21 de diciembre de 2012 por un valor de dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$ 2.135.485), y notificada por estado jurídico No. 001 del 02 de enero del 2013, donde la visita se llevó a cabo los días 17 y 18 de enero de 2013
--	--	--	--	--	--

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El faltante correspondiente al III trimestre del año 2019 de mineral de carbón más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por un valor de doscientos nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$ 209.675, 00). • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. ACEPTAR informe de cumplimiento de requerimientos hechos mediante auto GSC-ZC No. 000365 de fecha 28 de febrero de 2020 allegado mediante radicado No. 20201000615502 de fecha 30 de julio de 2020 y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará el cumplimiento 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. ACEPTAR informe de cumplimiento de requerimientos hechos mediante auto GSC-ZC No. 000365 de fecha 28 de febrero de 2020 allegado mediante radicado No. 20201000615502 de fecha 30 de julio de 2020 y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará el cumplimiento
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 290 - de 309

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000929 del 20 de agosto de 2020. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 6. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 002070 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 291 - de 309

					7. INFORMAR a la Empresa Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007791 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-122	FLOR ALBA MEDINA GARCÍA, DELFINA BENITO	04/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001312	Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2008; Anual del año 2015 y Semestral del año 2019. • La actualización de los beneficiarios de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.09.0099 del 26 de enero de 2009 por parte de CORMACARENA, debido a que se encuentra a nombre de los anteriores titulares. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011 y 2012, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 658 del 16 de diciembre de 2013. • La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, según lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000928 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de TRECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$307.560), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL
--	--	--	--	--	---

DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$143.261), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías para minerales de gravas y arenas correspondiente al III y IV trimestre del 2019 y I y II trimestre del 2020 junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, según las especificaciones del numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000928 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000928 del 20 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 00000296 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 19 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 295 - de 309

					6. INFORMAR a los titulares que, teniendo en cuenta, que, a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2016, la aprobación del Formato Básico Minero Semestral del 2016, podrá ser objeto de requerimiento o ajuste a que haya lugar, derivado de la evaluación de las Regalías. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 296 - de 309

CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-111	MINANDES SA	04/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001313	Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - El formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA. - Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente del IV de 2019, I y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000959 del 26 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	-------------	------------	------------------------	--

					Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA. • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente del IV de 2019, I y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000959 del 26 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000959 del 26 de agosto de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC 001759 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de abril de 2016 y el Auto GSC ZC 000058 del 07 de enero del 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 300 - de 309

					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS	04/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001314	Una vez verificado el expediente digital del título minero HD4-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2019, los cuales deben ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020. • El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o el certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días. • La corrección de los Formularios de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III, y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II de 2018, ya que en la casilla dirección del titular no se colocó dicha dirección, además no posee enunciado en la casilla de unidades de mineral y no están firmados ni cuentan con la fecha de diligenciamiento.

- El Programa de Trabajos y Obras-PTO, conforme a lo regulado por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la etapa de explotación de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto GSC-ZC N° 000958 del 26 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- El Programa de Trabajos y Obras-PTO, conforme a lo regulado por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la etapa de explotación de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto GSC-ZC N° 000958 del 26 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 302 - de 309

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 303 - de 309

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000035 del 08 de enero de 2019 y GSC-ZC N° 000958 del 26 de agosto de 2020, y. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

					6. Informar que mediante Auto GSC ZC 1529 del 11 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 027 del 24 de febrero de 2016, Auto GSC ZC 243 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 018 del 21 de febrero de 2019 y Auto No. GSC-ZC- 1709 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 305 - de 309

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFL-08151	DEPARTAMENTO DE VICHADA	04/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001315	Una vez verificado el expediente digital del título minero SFL-08151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, el cual fue presentado con producción en cero (0), toda vez que se encuentra bien liquidado. REQUERIMIENTOS REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Anual y Semestral correspondiente al año 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora
-----------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 306 - de 309

					de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000938 del 21 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 307 - de 309

					3. INFORMAR que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRASE TRASLADO del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC-000938 del 21 de agosto de 2020, al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de causar la deuda en el Sistema de Cartera y Facturación.
--	--	--	--	--	---



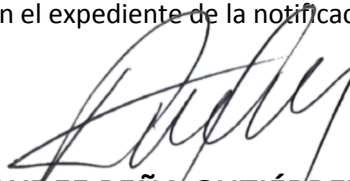
3. **INFORMAR** que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRASE TRASLADO del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC-000938 del 21 de agosto de 2020, al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de causar la deuda en el Sistema de Cartera y Facturación.
6. Informar que la Autorización Temporal No. SFL-08151 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento correspondiente.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 309 - de 309

					6. Informar que la Autorización Temporal No. SFL-08151 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento correspondiente. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de septiembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.